

cutir la cuestión principal, se disentiría sin dictámen de la Comisión Diplomática, y sin los antecedentes que ésta ha pedido al Ministerio. Hago á V. E. estas observaciones, para que la Cámara resuelva con mayor acierto.

El señor Rodríguez P. M.—Mi pedido se refiere simplemente, á que la cuestión se aplace por dos ó tres días.

El señor Arenas—He pedido la palabra para manifestar simplemente, que el proyecto que yo he presentado, tendrá su oportunidad, si el contrato es desechar; pero que mientras se presente el dictamen correspondiente, podemos aprovechar el tiempo, discutiendo el contrato.

En cuanto á las adiciones que presenté tendré que modificarlas porque todas ellas descansaban, sobre la base de que era una recomendación la pedida por el Gobierno; la Cámara ha resuelto lo contrario, en cuyo caso tengo que presentar nuevas conclusiones, ó como Presidente de la Comisión Diplomática, ó acompañado de mis compañeros de Comisión. Cierto, que ese dictamen pueden aplazarlo para una sesión inmediata; pero, creo también que es necesario que en el caso de que se postergue el debate, no sea por más de dos días, porque entiendo que los RR. desean regresar á sus hogares, y porque no es posible aplazar este asunto por mas tiempo.

El señor Presidente—Yo rogaría al H. señor Rodríguez me permita proceder en este sentido: levantar la sesión por ser la hora avanzada; esperar el día de mañana, para ver si el H. señor Arenas presenta su dictamen, y resolver mañana sobre los días que sean necesarios para comenzar el debate.

El señor Valcárcel—He escuchado atentamente todas las opiniones, y tengo entendido que todo se conciliaría bajo esta forma: que la discusión del asunto principal, se aplace hasta el jueves; que para ese día se cite á los señores Ministros para que asistan al debate, y que los miembros de las Comisiones respectivas que no hayan dictaminado hasta hoy, aprovechen para hacerlo hasta el jueves. Bien entendido que, si para ese día no han presentado su dictamen, la Cámara prescindirá de este requisito y entrará á discutir el contrato puesto á la orden del día.

El señor Presidente—Yo agregaré que los señores de las Comisiones, pueden mandar á la Secretaría sus dictámenes, si los tienen expedidos antes del jueves, á fin de hacerlos

publicar, para que sean previamente conocidos.

El señor Castañeda—Hace varios días que hice unos pedidos al Ministro de Gobierno para dictaminar sobre este asunto, ninguno de estos pedidos ha sido absuelto hasta ahora, y ésta es una de las razones que tengo, para creer que me será imposible dictaminar en un plazo tan perentorio. Y aprovechando de esta ocasión, pido á V.E. se reitere la nota al señor Ministro de Gobierno para que mande los datos á la mayor brevedad.

La Cámara acordó el aplazamiento por dos días.

El señor Galvez—Cuando se ausentó el H. señor Rodríguez con intención de no volver á este próximo Congreso, fuí nombrado en su lugar en la Comisión de Obras Públicas; pero habiéndose presentado el H. señor Rodríguez, deseo saber si continúo en el ejercicio del cargo que se me confirió.

El señor Presidente—Debo hacer presente que su señoría fué nombrado en la Legislatura extraordinaria anterior, y que habiéndose presentado en esta Legislatura, el H. Sr. Rodríguez, su señoría no tiene ya el derecho de dictaminar.

Después de lo cual se levantó la sesión, citándose para el Jueves próximo.

Eran las 5 h. 20 m. p. m.

Por la Redaccion.

IGNACIO GARCÍA.

Sesión del Jueves 17 de Enero de 1889.

SUMARIO—Deuda externa; cláusula 1.^a del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Representante de los Tenedores de Bonos Peruanos (presente el Consejo de Ministros)

(Presidencia del Sr. Valle.)

Abierta á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Senadores, acompañando, para su revisión, las observaciones hechas por el Ejecutivo á la ley sobre consolidación de la deuda interna.

Se pasó á la Comisión auxiliar de Hacienda.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo originales, varios documentos que se le pidieron respecto á los ferrocarriles de la República.

Con conocimiento del H. señor Castañeda, se mandaron devolver en su oportunidad.

Del mismo, adjuntando el manifiesto de ingresos y egresos del ferrocarril de Lima á Ancon, correspondiente al 2º semestre del año próximo pasado, y el extracto de la cuenta general de caja del mismo ferrocarril por el propio período.

Con conocimiento del mismo señor Castañeda, se mandaron devolver.

Del mismo, manifestando que ya ha enviado los documentos originales sobre los ferrocarriles del Estado, que se hayan en administración fiscal.

Del mismo, comunicando que el Gabinete concurrirá al debate del proyecto sobre el arreglo de la deuda externa para el que ha sido invitado.

Los dos anteriores oficios se mandaron archivar.

Del señor Manuel R. Tello, Diputado Suplente por la provincia de Huamalíes, manifestando que se halla expedito para ingresar á la Cámara.

Del señor Rufino Herrera, Diputado suplente por la provincia de Ayamarcaes, con igual objeto que el anterior.

Consultada la Cámara, acordó la incorporación de dichos diputados suplentes.

Dictámenes.

Quedaron á la orden del día, los siguientes, relativos al arreglo de la deuda externa:

De la comisión Diplomática, con dos firmas.

De la de Obras Públicas, con una firma.

De la de Gobierno, en mayoría.

De la Principal de Hacienda y Obras Públicas en minoría.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Chaparro solicitó la publicación de los documentos relativos á la deuda externa omitidos en el folleto á que se refirió su señoría.

S. E. el Presidente dió amplias explicaciones sobre el particular, manifestando que los documentos publicados en el citado folleto, se hicieron á solicitudes parciales de varios señores Diputados, y que si el Sr. Chaparro hubiera pedido la impresión de los que indicaba, la mesa habría accedido á los deseos de su señoría.

El señor Chaparro hizo rectificaciones, é insistió en su pedido respecto á la publicación de los documentos que enunció.

Consultada la Cámara, accedió á la solicitud.

El señor Caideron, solicitó se diera estricto cumplimiento á los artículos del Reglamento interior de las Cámaras, respecto al orden y composición que deben observar las personas que concurren á la barra.

El señor Chaparro se adhirio al pedido, protestando de los desórdenes ocurridos en las sesiones anteriores.

S. E. dió explicaciones al respecto, é hizo leer los artículos pertinentes del Reglamento.

El señor Rufino Herrera, Diputado por la provincia de Ayamarcaes, prestó el juramento de ley y quedó incorporado en la Cámara.

ORDEN DEL DIA.

Presente el Consejo de Ministros, se dió lectura á los siguientes documentos:

Ministerio de Hacienda y Comercio—Lima, Octubre 29 de 1888.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Tengo el honor de enviar á esa Honorable Cámara por el digno órgano de USS. H. el texto original de arreglo que ha celebrado el Gobierno con el Comisionado de los Tenedores de Bonos de la deuda externa de la República y el documento de su referencia, á fin de que se sirvan dar cuenta de ellos á esa H. Cámara.

Entre los objetos de la convocatoria á Congreso extraordinario, uno de los más trascendentales es importante para el país, es, sin duda, el que se refiere á la Deuda externa del Perú. El Gobierno en atención á los deberes que le impone la solución de tan delicado asunto, al aceptar el mencionado arreglo dispuso someterlo a la resolución del Congreso, lo que me es satisfactorio cumplir por el digno órgano de esa H. Cámara.

Dios guarde a U. SS. HH.

Antero Aspíllaga.

Entre el Ministro de Hacienda y Comercio de la República del Perú don Antero Aspíllaga y el Sr. Juan Lucas Jorge, Conde de Donoughmore como representante del Comité inglés de Tenedores de Bonos de la deuda externa de la República del Perú, según consta del poder otorgado en Londres con fecha treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario Juan Guillermo Pedro Jauralde, cuyo documento queda archivado en el Ministerio del Ramo, se ha celebrado el siguiente con-

trato de cancelacion de denda y construcción y explotacion de obras.

Cláusula 1.^a El Comité de los Tenedores de Bonos, en representación de éstos, releva al Gobierno del Perú, plena, absoluta e irrevocablemente de toda responsabilidad por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872.

Cláusula 2.^a El Gobierno del Perú cede a los Tenedores de Bonos de los empréstitos referidos, todos los ferrocarriles del Estado y los pondrá en posesión de ellos, tales como hoy se encuentran, por el término de sesenta y seis años contados desde la entrega de dichos ferrocarriles. Habiéndose sujeto el ferrocarril de Paita a Piura al contrato de 30 de Septiembre de 1886, los Tenedores solo tomarán posesión material de él a laexpiration de dicho contrato; sustituyéndose entre tanto en todos los derechos y obligaciones que el Gobierno tiene por el citado contrato y constándose el término de la posesión de este ferrocarril desde que entre en vigencia el presente contrato.

Los ferrocarriles a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

- De Mollendo a Arequipa.
- De Arequipa a Puno.
- De Juliaca a Santa Rosa.
- De Pisco a Ica.
- Del Callao a Chicla.
- De Lima a Ancon.
- De Chimbote a Suchiman.
- De Pacasmayo a Yonan y Guadalupe.
- De Salaverry a Trujillo y Ascope.
- De Paita a Piura.

Los tenedores gozarán durante cinco años contados desde la entrega de cada ferrocarril, del derecho exclusivo de hacer las prolongaciones de los ferrocarriles comprendidos en la nomenclatura que precede.

El Gobierno del Perú cede también a los Tenedores de Bonos todas las obras construidas en la prolongación de las líneas férreas antes mencionadas, en el estado en que se encuentren. Este derecho caduca a los cinco años si los Tenedores no han aprovechado de esas obras para prolongar las respectivas líneas.

Cláusula 3.^a El Gobierno del Perú concede a los Tenedores de Bonos el libre uso de los muelles de Mollendo, Pisco, Ancon, Chimbote, Pacasmayo, Salaverry y Paita para el tráfico de sus carros y de los materiales que necesiten para la construcción, reparación y explotación de las líneas férreas y sus ramales.

Los Tenedores de Bonos podrán desembarcar en el puerto y por el muelle de Ancon los materiales destinados a la construcción, reparación

y explotación de las líneas de Lima a la Oroya y sus continuaciones ó ramales. La carga que se embarque y desembarque en los muelles antedichos, estará sujeta a las formalidades prescritas en los reglamentos de Aduana.

Cláusula 4.^a El Gobierno del Perú concede a los Tenedores de Bonos:

El derecho de navegar libremente en el Lago Titicaca, siempre que las naves lleven la bandera peruana.

Los vapores de propiedad del Estado que navegan actualmente en dicho lago.

El uso del agua que va de Arequipa a Mollendo.

Cláusula 5.^a El Gobierno del Perú cede a los Tenedores de Bonos todos sus derechos contra los Tenedores presentes ó pasados de los ferrocarriles y contra los constructores de éstos con la condición aceptada por los Tenedores de Bonos, de que dichos tenedores de bonos asuman la responsabilidad por cualesquiera reclamaciones que los expresados Tenedores ó constructores de los ferrocarriles tengan contra el Gobierno, así como los gravámenes que pesan sobre dichos ferrocarriles.

En documento separado se determinarán los derechos que se ceden y las responsabilidades que se imponen por esta cláusula a los Tenedores de Bonos, a quienes el Gobierno saneará cualesquiera otras responsabilidades que pesen sobre los ferrocarriles además de las que expresa mente se determinen.

Cláusula 6.^a El Gobierno del Perú cede a los Tenedores de Bonos, el derecho de explotar el guano descubierto que existe en el territorio de la República, sujetándose a las condiciones del Tratado de paz entre el Perú y Chile, en todo lo que se refiere a la explotación y venta de ese abono.

Se reputa como guano descubierto para los efectos de esta cláusula, todo aquél cuya situación indique de un modo preciso los Tenedores de Bonos dentro de dos años de la vigencia del presente contrato, aun cuando fuese denunciado ó descubierto después de la presente fecha.

El Gobierno del Perú cede igualmente a los Tenedores de Bonos el sobrante que quede del cincuenta por ciento del guano de las Islas de Lobos, que le corresponde según el Tratado de Ancon, después que sea cubierto con los productos de dicho cincuenta por ciento lo que el Perú adeuda a Chile por obligaciones contraídas y adelantos recibidos por la

Administracion Iglesias y cuya suma sujeta a liquidacion no excederá de dos millones de soles.

La presente estipulacion no impide que el Gobierno del Perú consuma el guano que sea necesario para su agricultura y á este fin queda tambien reservado el guano que pueda existir en las Islas de Chincha, sobre el cual conservara el Perú la propiedad exclusiva.

Cláusula 7.^a El Gobierno del Perú entregará al Comité comenzando desde que se ponga en vigencia este contrato, treinta y tres anualidades de ochenta mil libras esterlinas cada una en la forma que á continuacion se expresa:

El Administrador ó jefe de la Aduana del Callao entregará mensualmente al Banco que el Comité nombre, la proporción correspondiente á la anualidad con preferencia á todo otro desembolso. Si en la ejecucion de este especial deber que se impone a la Aduana se presentase alguna dificultad ó duda la Comision de Crédito Público que se encargue del servicio de la deuda interna, queda autorizada para dictar las medidas que convengan al fiel y exacto cumplimiento de esta estipulacion, cuya observancia se considerará como una de sus atribuciones.

Si por cualquier evento el Banco no recibiese el todo ó parte de cualquiera mensualidad, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha Comisión de Crédito Público, esta emitirá certificados por lo que se deje de entregar, expresándose en ellos su origen, con cuya circunstancia serán de recibo forzoso para el pago de todo derecho ó acreencia fiscal.

Cláusula 8.^a Con el fin de que los Tenedores de Bonos, puedan levantar los fondos necesarios para llenar las obligaciones que se imponen por el presente contrato, el Gobierno del Perú les otorga la facultad de hipotecar los ferrocarriles y el guano que les cede en garantía de uno ó varios empréstitos que no pasen en su totalidad de seis millones de libras esterlinas, valor nominal.

Las hipotecas ó gravámenes que se constituyan en virtud de esta cláusula tendrán preferencia sobre cualquier otro derecho que se alegue sobre los ferrocarriles y el guano.

Cláusula 9.^a Del producto del primer empréstito que se emita con arreglo á la cláusula anterior, se depositará en la casa bancaria que se designe, de acuerdo entre el Representante del Supremo Gobierno en Londres y los Tenedores de Bonos, la cantidad necesaria para la construccion

de las líneas férreas de Chicla á la Oroya y de Juliaca á Marangani y Sicuani, de conformidad con los contratos de construccion de esas líneas que los Tenedores de Bonos se comprometen á ajustar y poner en conocimiento del expresado Representante del Gobierno en Londres antes de la emision del empréstito. Dicha casa bancaria solo abonará, de los fondos que en su poder se depositen, las sumas precisas para el pago de las facturas de materiales embarcados y de las obras hechas en las referidas líneas con sujecion á los mencionados contratos. Si el primer empréstito á que se refiere esta cláusula gravase exclusivamente sobre una de las dos líneas referidas, no será necesario depositar sino el importe del contrato de construccion de la sección que debe construirse en la linea gravada, sin perjuicio de que se deposite el valor correspondiente á la sección ó secciones que deben construirse en la otra linea cuando llegue el caso de gravar la propia linea ó los otros bienes cedidos por el presente contrato.

Cláusula 10.^a Los Tenedores de Bonos se obligan:

A.—A construir y terminar dentro de tres años la sección de Chicla á la Oroya en la linea del Callao á la Oroya.

B.—A construir y terminar dentro de dos años la sección de Santa Rosa á Marangani y dentro de dos años siguientes la de Marangani á Sicuani en la linea de Juliaca al Cuzco.

C.—A construir y terminar dentro de seis años ciento sesenta kilómetros de ferrocarril en alguna ó algunas de las direcciones signientes:

De la Oroya al Cerro de Pasco, de Pasco al Mayro, de la Oroya á Tarma ó Chanchamayo, de la Oroya á Jauja, Concepcion ó Huancayo, de Sicuani al Cuzco de Suchiman á Yuramarca, Caráz, Huaráz, ó Recnay, de Samaneo, Casma ó Supe á Recuay, Huaráz ó cualquier punto del callejon de Huaylas; de Yonan á Chilite ó á la Viña, de Trujillo á Huamachuco ó en dirección de Cajamarca, y finalmente en las prolongaciones ó ramales de las líneas indicadas ó en cualquier otra parte, debiendo en este último caso prece-der el acuerdo del Gobierno y la aprobación del Congreso.

D.—A reparar y poner en buen estado de servicio, dentro de dos años, todos los ferrocarriles que reciben, en conformidad con lo estipulado en los párrafos primero y segundo de la cláusula segunda.

En caso de construirse los ciento

sesenta kilómetros á que se refiere el inciso C de esta cláusula, como prolongaciones ó ramales de los ferrocarriles mencionados en el artículo segundo, se contarán los plazos desde la fecha de la entrega de cada ferrocarril y si las construcciones se hacen en otros puntos se contarán los plazos desde que se ponga en vigencia éste contrato.

Cláusula 11.^a Las construcciones y reparaciones indicadas serán hechas siguiendo el ancho de la vía y la solidez que en las líneas construidas ha sido adoptada. Si se construyesen líneas independientes de las existentes, se usará la vía ancha, salvo el caso de construirse el ferrocarril mencionado de Samanco, Oasca, ó Supe que podrá ser de vía angosta.

Cláusula 12.^a Los ciento sesenta kilómetros estipulados bajo la letra C de la cláusula décima, se continuarán en el orden siguiente: cincuenta kilómetros dentro del cuarto año, cincuenta dentro del quinto y sesenta dentro del sexto.

Si se faltase al cumplimiento de la presente estipulación en todo ó en parte, los Tenedores pagarán una multa de cinco mil libras por cada una de las dos primeras secciones que no estén concluidas dentro de su plazo y de seis mil libras por la tercera. Si trascurriese un año, subsistiendo las faltas, las multas se doblarán; y si trascurriese un nuevo año, se elevarán a veinticinco mil libras por cada sección de cincuenta kilómetros que no esté concluida y a treinta mil libras por la de sesenta que corresponde al último año, cuyas multas se seguirán cobrando indefinidamente todos los años mientras la falta no desapareciere.

Cláusula 13.^a La entrega de los ferrocarriles se hará bajo de inventario formal, firmado por las personas que los entreguen y por los representantes que nombre uno el Gobierno y otro los Tenedores de Bonos.

Cláusula 14.^a Si por cualquier evento, y no obstante lo estipulado en la cláusula novena, no se llevaran á término las obras de Chicla á la Oroya y de Santa Rosa á Sicuani, dentro de los plazos estipulados, los Tenedores de Bonos pagarán una multa de cinco mil libras por cada sección inconclusa, es decir, de Chicla á la Oroya y de Santa Rosa á Sicuani; si pasase un año mas sin que se concluyan, la multa se doblará y al fin si pasasen dos años mas sin que se concluyan, el Gobierno tendrá el derecho de tomar posesión de la sección ó secciones inconclusas y la línea ó

líneas principales á que pertenezcan, teniendo por línea principal de la sección de Chicla á la Oroya, la línea del Callao á Chicla y de la sección de Santa Rosa á Sicuani, la línea de Juliaca á Santa Rosa.

Cláusula 15.^a Vencidos los sesenta y seis años de que habla la cláusula segunda, serán devueltos al Gobierno libres de todo gravámen, todos los depósitos de guano, con oficinas y dependencias, enseres y existencias de todo género y los ferrocarriles con las prolongaciones y nuevas líneas pactadas y con todas las estaciones, material fijo, móvil y rodante necesarios para el servicio regular, todo en buen estado de uso.

Cláusula 16.^a El Comité mencionado inmediatamente después que el actual contrato se ponga en vigencia, formará y constituirá una compañía en Líndres, debidamente registrada, cuyo hecho pondrá en conocimiento del Gobierno del Perú, á la que quedarán transferidas las concesiones, propiedades y obligaciones acordadas é impuestas al Comité, que son materia del convenio actual. La referida compañía quedará subrogada al Comité en todos sus derechos y obligaciones determinados en las cláusulas del presente contrato. La misma compañía queda a su vez autorizada a formar y constituir otras diversas compañías inglesas con el capital necesario para explotar los ferrocarriles y las concesiones á que se refiere éste convenio y con sujeción á sus estipulaciones; quedando convenido que los derechos y obligaciones de este contrato solo podrán transferirse a compañías inglesas organizadas y establecidas en Líndres.

Cláusula 17.^a El presente contrato no entrará en vigencia hasta que el Comité acrelide, á satisfacción del comisionado del Gobierno en Líndres, que tiene la representación legal de los Tenedores de Bonos, en conformidad con lo expresado en los poderes de Lord Donoughmore ó hasta que haya registrado y sellado la suma de veintidos millones de libras capital nominal en Bonos de la deuda externa del Perú con una inscripción que diga: «Sujeto al contrato de 25 de Octubre de 1883, que releva al Perú de toda responsabilidad por el valor de este bono y sus intereses.»

Cláusula 18.^a Las cantidades ó valores de cualquier género que deban percibir los Tenedores de Bonos, en virtud del presente contrato, serán distribuidos bajo la base del arreglo hecho en 1876, en que se fijó la proporción que correspondía á los bo-

nos de 1870 y 1872. Así mismo la parte que segun esa proporcion corresponde en cantidades ó valores á los bonos que no se presenten al registro y sello, serán depositados en un Banco en Lóndres hasta que se verifique el mencionado registro y sello de dichos bonos.

Claúsula 19.^a Los Tenedores de Bonos se obligan á entregar al Gobierno del Perú, cincuenta mil libras al poner en vigencia el presente contrato y ciento noventa mil libras en diez y nueve mensualidades de á diez mil libras, comenzando noventa dias despues.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.^a Los Tenedores de Bonos ó las compañías que los representen, se sujetarán en la explotacion y administracion de los ferrocarriles á los Reglamentos vigentes y á las leyes de la República.

Las tarifas de los ferrocarriles no podrán, sin la aprobacion del Supremo Gobierno, ser mayores que las tarifas oficiales, vigentes antes de establecerse la administracion fiscal de los ferrocarriles. Para las secciones que nuevamente se construyan, regirán las mismas tarifas en proporcion á las distancias y gradienes.

Las tarifas no sufrirán alteracion sino de comun acuerdo entre el Gobierno y los tenedores ó las compañías que los representen, salvo el caso de que el tipo del cambio por sol de plata sea menor de treinta y cuatro peniques, en cuyo caso la tarifa sera aumentada en proporcion; y si el cambio llegara á exceder de cuarenta peniques por sol de plata, las tarifas sufrirán la correspondiente rebaja. En cualquiera de estos dos casos, el tipo promedio de treinta y siete peniques por sol de plata será la base para fijar las tarifas.

En cuanto al servicio del Gobierno, respecto á pasages, trasporte de tropas y material de guerra, trenes extraordinarios y servicios telegráficos regirán las tarifas siguientes:

1.^a Tendrán pasaje libre: el Presidente de la República y comitiva que le acompañe, los Ministros de Estado y sus ayudantes, los oficiales mayores de los ministerios, los Prefectos y Subprefectos y los agentes de policia rural y urbana, estos últimos con tal que estén uniformados.

2.^a Los militares uniformados pagarán la mitad del precio de tarifa por el boleto de pasaje.

3.^a Los funcionarios publicos y los militares, cuando viajen en comision

del servicio, entregaran al jefe de la estacion en que se embarquen una orden firmada por el Ministro de Estado respectivo ó por el Prefecto del Departamento del lugar de la partida. El importe de esa orden, que únicamente servirá para un solo viaje, se computará por la mitad del precio de tarifa y será cargado á la cuenta del Gobierno.

4.^a El trasporte de tropas y de su material de guerra se cargará al Gobierno á razou de veinticinco por ciento del importe de las tarifas y estará obligado á abonarlo no solo por la tropa sino tambien por el material de guerra que se transporte por su cuenta; siendo necesario en todos estos casos, la orden escrita de las autoridades mencionadas y el certificado que dará el jefe de la tropa sobre el número de personas que deben trasportarse y la carga que conducan.

5.^a Por los trenes extraordinarios de que podrá hacer uso el Supremo Gobierno del Perú para el trasporte de sus tropas ó de su material de guerra, abonará: por una máquina sola dos soles por kilómetro: si vá con uno ó dos carros pagará tres soles por kilómetro; cuando lleve tres ó cuatro carros pagará cuatro soles por kilómetro y aumentará un sol por kilómetro, por cada uno de los carros que pasen de cuatro. Estos precios se reducirán en una cuarta parte por todos los kilómetros que excedan de sesenta, y en una mitad por los que excedan de cien kilómetros.

6.^a Si el Gobierno emplease una máquina chica, con carrito ó sin él, pagará un sol por cada kilómetro que ella recorra. En este caso aunque la distancia sea menor de treinta kilómetros pagará siempre los treinta soles, sin embargo, entre Lima y el Callao solo pagará veinte soles.

7.^a Por cada máquina que el Gobierno mande alistar y que no llegue á salir en comision, pagará veinticinco soles.

8.^a El tren partirá á la hora que se designe, y por cada hora que sea demorado pagará el gobierno diez soles.

9.^a El servicio telegráfico para el Gobierno será gratuito. Las balijas de correspondencia y sus conductores serán tambien conducidos gratis en los ferrocarriles.

Artículo 2.^a Todos los artículos que se necesiten para la construcion y conservacion de los ferrocarriles, así como maquinarias y tranvías para la explotacion del guano, se introducirán al Perú libres de derechos fisca-

les durante los términos concedidos para las construcciones en el presente contrato y los siguientes artículos se importarán, mientras dure el presente contrato, libres de derechos fiscales, á saber:

Locomotoras y motores á vapor ó eléctricos para las líneas y factorías; material rodante de toda clase con sus piezas de repuesto; tubos ó accesorios; rieles con sus platinas, pernos, tuercas y clavos; durmientes, carbon de piedra y maquinarias para minas.

Los tenedores ó las compañías que los representen, estarán obligados á acreditar el objeto para que se internen los artículos expresados yá no introducir mas cantidad de la que exijen las obras en construcción ó explotación.

Artículo 3.^o Los Tenedores ó las compañías que organicen, se comprometen á conservar los ferrocarriles y su material rodante en buen estado y á construir las estaciones que el buen servicio á la comodidad del público requieran.

Artículo 4.^o La escritura de este contrato y sus adiciones ó modificaciones quedan exentas del pago de timbres.

Artículo 5.^o Los empleados y operarios de la compañía ó compañías que forme el comité en virtud de este contrato, estarán exentos del servicio militar, excepto el de la guardia nacional y salvo el caso de guerra exterior.

Artículo 6.^o Por los actos, faltas ú omisiones que se cometan en las líneas, con daño de personas ó cosas, serán responsables los Tenedores ó las compañías que los representen si se prueba que por lo que á ellos directamente respecta, no se ha dado cumplimiento á las prescripciones del reglamento general de los ferrocarriles referentes al tráfico, y que cumplidas habrían evitado el daño. En los otros casos cada empleado responderá por los actos que practique y por las faltas ú omisiones que cometa, civil ó criminalmente, según la naturaleza del hecho de que se trate.

Artículo 7.^o Los tenedores ó las compañías que los representen, podrán explotar por su propia cuenta, las líneas telegráficas que existan ó que ellas deberán establecer al lado de las líneas férreas y de sus ramificaciones. La misma estipulación será también aplicable al teléfono, si fuera establecido, sujetándose á lo prescrito en el reglamento general de telégrafos nacionales, y dicho comité ó las compañías que lo representen tendrán el derecho de cobrar al pú-

blico conforme á la tarifa señalada en dicho Reglamento.

Artículo 8.^o Los Tenedores ó las compañías ó compañías que ellos formen, no están sujetos á otras contribuciones ó impuestos que no sean pagados por otros individuos ó compañía de la misma especie.

Artículo 9.^o El Estado cederá á los tenedores ó á las compañías que lo representen todos los terrenos de propiedad fiscal disponibles que sean necesarios para las líneas férreas, estaciones, depósitos, factorías y otras dependencias, sin remuneración alguna, y ayudará á la expropiación de terrenos particulares en conformidad con las leyes del país.

Artículo 10. Siempre que por causas del servicio ó necesidades públicas, ó por cualquier otro motivo independiente de los tenedores ó de las compañías que organicen, se suspenda la ejecución de las obras de los ferrocarriles ó el tráfico de éstos, no correrán los plazos fijados en este contrato mientras dure el impedimento.

Artículo 11. Los tenedores ó las compañías que los representen, se obligan á trasportar por la tercera parte del precio de tarifa, los materiales para la construcción de líneas férreas destinadas al tráfico público por cuenta del Gobierno ó de particulares, en la continuación de las líneas que se entregan á los tenedores ó de las que éstos construyan. Se entiende por materiales todo lo expreso en la segunda de estas disposiciones generales, exceptuándose el carbon y maquinaria para minas.

Artículo 12. Queda establecido que, si por razón del cumplimiento de este contrato, hubiera diferencias entre el Supremo Gobierno y los tenedores ó quienes representen, que no fuese posible arreglar de común acuerdo, estas diferencias serán precisamente sometidas á los tribunales del país para que las juzguen con sujeción á las leyes de la República. Para este efecto se considerará al comité ó las compañías que lo representen radicados en Lima donde tendrán un representante debidamente autorizado por ellos.

Firmamos el presente por duplicado en Lima á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANTERO ASPILLAGA.
DON OUGHMORE.

Lima, Octubre 25 de 1888.

Visto en Consejo de Ministros el contrato que precede celebrado en la

fecha, entre el Ministro de Hacienda y Comercio y el Representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa de la República, señor Juan Lucas Jorge Conde de Donoughmore, sobre cancelacion de dicha deuda y construccion y explotacion de obras publicas; de acuerdo con el voto unánime del Consejo, se acepta dicho contrato que consta de diez y nueve cláusulas principales y doce articulos de disposiciones generales; y se resuelve que se someta a la deliberacion y aprobacion del Congreso para que surta sus efectos legales.

Rúbrica de S. E.—Aspíllaga.

Habiéndose estipulado en la cláusula 5.^a del contrato celebrado en esta fecha, entre el Supremo Gobierno del Perú y el representante de los Tenedores de Bonos de su deuda externa, que se determinaria en documento separado los derechos que se ceden y las responsabilidades que se impone á los referidos Tenedores por la citada cláusula, se procede á hacer esa determinacion en los términos que a continuacion se expresan.

Primero.—Los derechos que el Gobierno del Perú ceda a los Tenedores de Bonos son los siguientes:

A. El valor pagado al constructor del Ferrocarril de la Oroya, de la sección de Chicla a la Oroya, en todo lo que falta para dejarla construida.

B. El exceso pagado al mismo constructor, sobre el valor de toda la linea hasta la Oroya.

C. El exceso pagado al constructor del Ferrocarril de Pacasmayo á Guadalupe y la Viña, y el importe de la reconstrucción de la sección de Yonan á la Viña, á que se obligó el constructor por la cláusula 7.^a del contrato de Diciembre de 1870.

D. El importe de las obras complementarias del Ferrocarril de Salaverry á Trujillo y Ascope y Muelle de Salaverry, y la diferencia á favor del Fisco entre las obras ejecutadas y las que se pactaron, y todos los derechos del Supremo Gobierno en general contra E. C. Du Bois y P. T. Larrañaga, referentes al Ferrocarril y muelles mencionados y á los Bonos emitidos sobre ellos, cuyos bonos quedarán desde luego cancelados.

E. La deuda á favor del Fisco del constructor del Ferrocarril de Paita á Piura.

F. Los productos de la administracion del Ferrocarril de la Oroya, que se adeudan al Fisco.

G. El valor de los deterioros de

todos los Ferrocarriles, que adeudan sus tenedores, por no haber aplicado sus productos á la conservacion y reparacion de ellos, exceptuando solamente los Ferrocarriles de Mollendo á Arequipa y Puno, y de Juliaca á Santa Rosa, y de Chimbote á Huáscar, respecto de los cuales conserva el Gobierno todos sus derechos contra los constructores, administradores y entedores, tanto por los motivos indicados en esta cláusula, como por las obras pagadas y dejadas de construir y por cualesquier otros.

Segundo.—Los Tenedores de Bonos no tendrán ninguna accion contra el Gobierno del Perú á titulo de eviction ó saneamiento por los derechos, créditos ó valores que quedan enunciados.

Tercero. Las responsabilidades que asumen los Tenedores de Bonos son las siguientes:

A. Las responsabilidades que los señores Juan L. Thorndyke y Carlos Watson pretendan hacer efectivas contra el Gobierno con relacion á los Ferrocarriles de Mollendo a Arequipa, de Arequipa a Puno y de Juliaca al Cuzco.

B. Las responsabilidades que pretendan hacer efectivas contra el Gobierno los señores E. C. Du Bois y P. T. Larrañaga, con relacions al Ferrocarril de Salaverry.

C. Las responsabilidades que pretenda hacer efectivas el señor Miguel P. Grace contra el Gobierno con relacion al Ferrocarril de la Oroya.

D. La responsabilidad por el valor de los bonos emitidos para la construccion del Ferrocarril de Salaverry a Trujillo que se hallan en circulacion y ascienden a cuatrocientos cincuenta mil soles (\$ 450,000^s) valor nominal y por sus intereses no pagados; así como la obligacion de arreglar y cancelar cualquier derecho que Larrañaga alegase sobre los bonos depositados en la Caja Fiscal y en el Banco de Londres, México y Sud-América, cuyos bonos deberán ser anulados por el Supremo Gobierno, quien los declara desde luego cancelados y renuncia, por su parte, todo derecho al valor de ellos, segun lo establecido en la cláusula 1.^a párrafo D.

E. La obligacion de pagar á don Christian Schreitmüller veinticinco mil soles que adelantó al Gobierno del General Iglesias al tomar posesion del Ferrocarril de Pacasmayo y de pagar al mismo señor Schreitmüller cincuenta y un mil soles que entregó por valor del material rodante del Ferrocarril de Pisco á Ica.

F. La obligación de pagar cien mil soles á los dueños de la casa que es hoy estacion de los Desamparados en esta ciudad, de la línea de la Oroya.

G. La obligación de pagar á don Juan Revoredo el saldo del valor de Bonos del Estado por cien mil soles nominales que deben entregarse cancelados al Fisco.

H. La obligación de pagar al mismo don Juan Revoredo, el valor de un terreno de su propiedad ocupado por la línea de la Oroya.

Cuarto.—El Supremo Gobierno se obliga á la eviccion y saneamiento de los Ferrocarriles que cede á los Tenedores de Bonos, de modo que estos no asumen, respecto de ellos, otras responsabilidades que las expresamente determinadas en el presente contrato, pesando en consecuencia sobre el Supremo Gobierno la obligación de cancelar toda otra responsabilidad y garantizando a los Tenedores de Bonos ó a quienes representen sus derechos la tranquila posesión de dichos Ferrocarriles.

Quinto.—Por el presente documento queda también convenido que el Gobierno del Perú cede a los Tenedores de Bonos el adelanto por el valor total de doscientas cuarenta mil libras esterlinas a que se refiere la clausula 19 del contrato principal de esta fecha, antes citado; y los Tenedores de Bonos declaran canceladas, a mérito de tal cesión, las tres primeras anualidades de ochenta mil libras cada una, que el Gobierno del Perú debe entregárselas con arreglo a la clausula 7.^a. En consecuencia dicha clausula 7.^a rejirá solamente desde el cuarto año inclusive, de la vigencia de aquel contrato y las anualidades quedaran reducidas a treinta, a partir de dicho cuarto año.

Firmado por duplicado en Lima, a veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANTERO ASPILLAGA.

DONOUGHMORE.

Lima, Octubre 25 de 1888.

Vistas en Consejo de Ministros las presentes aclaraciones complementarias de las clausulas 5.^a, 7.^a y 19^a del contrato celebrado en esta fecha entre el Ministro de Hacienda y el Representante de los Tenedores de Bonos de la deuda externa de la República, señor Juan Lucas Jorge Conde de Donoughmore que constan de cinco artículos; con el voto deliberativo del Consejo, se aceptan como parte integrante de dicho contrato;

y se resuelve: que se someta a la deliberación y aprobación del Congreso para que surtan sus efectos legales.

Rúbrica de S. E.

ASPILLAGA.

Comisiones Principal de Hacienda y Obras Públicas.

Señor:

El contrato celebrado en 25 de Octubre último entre el señor Ministro de Hacienda y el Conde de Donoughmore, representante del Comité de tenedores de bonos, sobre cancelación de la deuda externa del Perú, explotación del guano y los ferrocarriles y prolongación de éstos, es una de las cuestiones mas trascendentales sometidas al conocimiento y resolución del Congreso, porque envuelve muy serios problemas políticos y económicos del presupuesto y del porvenir de la República. Por esto ha sido objeto de los mas serios estudios de parte de vuestras comisiones, que en el deseo de buscar el acuerdo no se han limitado á sus propias luces, sino que se han ilustrado en la opinión de las personas que por sus conocimientos especiales é interés por el país pueden ayudar con sus ideas á dar á este árduo y delicado asunto la resolución mas conveniente.

El contrato puede mirarse bajo diversos aspectos, vuestras comisiones lo han examinado únicamente bajo su aspecto económico, que es el que les compete, y en este sentido pasan á emitir su dictámen con la fruqueza y altura con que siempre han manifestado sus ideas, para que la Honorable Cámara lo discuta con la elevación que exige la naturaleza del asunto. La cuestión no es nueva, hace tiempo que por la prensa y en los círculos sociales la han examinado bajo todas sus fases; pero la discusión no está agotada; á medida que se avanza en este terreno surgen nuevas ideas, nuevas necesidades y no pocos peligros, y la ansiedad de los pueblos crece día por día, quienes esperan la última palabra de la Representación Nacional; por consiguiente, debemos abordarla de frente, tratarla con calma y serenidad, sin mas móvil que el interés de la República pues cualquiera que la sea solución que se dé, será de la mas grande trascendencia para el presente y porvenir del país.

Cuatro son los puntos principales que comprende el mencionado contrato: 1.^o relevación completa y absoluta de la responsabilidad del Perú por los empréstitos de 1869,

1870 y 1872; 2.^a cesión, reparación y conservación de nuestras líneas férreas y del guano; 3.^a prolongación de la línea de Juliaca á Sicuani y la de Chicla á la Oroya, construcción, además, de 160 kilómetros de ferrocarril en cualquiera de las direcciones á que se refiere el inciso marcado con la letra C de la cláusula 10^a; y 4.^a la subvención de 33 anualidades de £ 80,000 cada una, que se reducen á 30, conforme al contrato complementario, que deben principiar á pagarse el cuarto año después que se haya puesto en vigencia el contrato.

I.

Qualquiera que sea la interpelación y alcance que se dén á la cláusula 4.^a del tratado de Ancon, sobre la responsabilidad que Chile asumió respecto á nuestra deuda externa; sea que la responsabilidad del Perú después de la celebración de ese pacto se limite á la mitad, tercera, cuarta; etc. parte del monto de la deuda, lo cierto es que la responsabilidad legal y moral del Perú, por los referidos empréstitos, subsiste; pues no quedó relevado de un modo claro y expreso en ese tratado, como hubo de haberse hecho, si tal fué la intención de los que lo celebraron y de los que lo aprobaron después. La creencia en la responsabilidad, aun cuando parcial, se ha robustecido con haber el Supremo Gobierno aceptado y discutido el proyecto que sobre este particular presentó don Miguel P. Grace, en el nombramiento de un comisionado *ad hoc*, el doctor Araníbar, para ajustar en Londres con el Comité de tenedores de bonos un contrato que relevara al Perú de esa responsabilidad, y finalmente con la celebración del actual contrato que motiva este dictámen. Por consiguiente, nos encontramos en presencia de hechos consumados, cuyos efectos no es posible evitar. Existe pues la responsabilidad legal y moral por la deuda externa, contraída en virtud de leyes especiales, con garantías también especiales, para construir los ferrocarriles y otras muchas obras públicas, que el Poder Legislativo mandó hacer.

Esta deuda, cuyo servicio se suspendió por causas que todos conocen, no está cancelada, y el nombre del Perú se halla comprometido en los mercados europeos.

A la honra y crédito de un Estado interesa, sin duda, cancelar sus deudas, sean grandes ó pequeñas, que desaparezca toda responsabilidad por crédito contraídos; porque ésto, además de levantar su prestigio ante las

otras naciones, le permite hacer nuevamente uso de su crédito.

Inútil es demostrar la necesidad que tiene, hoy mas que nunca, el Perú de levantar su crédito tanto interno como externo para reparar sus profundos quebrantos, ocasionados por una terrible crisis económica y por una desoladora guerra extranjera que nos arrebató una de nuestras más ricas provincias y los recursos más saneados que tenía para atender á las necesidades públicas.

El fomento de nuestras industrias, el ensanche del comercio y la explotación provechosa de las fuentes de riqueza que tenemos en toda la extensión del territorio, no podrán conseguirse sin la afluencia de capitales extranjeros que buscan en la actualidad una aplicación provechosa, y ningún país en Sud-América puede ofrecerla mejor que el Perú por la fertilidad de sus valles y montañas, por la riqueza, cantidad y variedad de sus minerales y por la extensión de su costa. Con el poderoso influjo de los capitales volverán la vida de las industrias, la actividad del comercio y se obtendrán las ventajas de los inmensos elementos de riqueza que aun no hemos explotado. Esto mejorará, indefectiblemente, la situación económica del Perú, contribuirá á la conservación del orden, y á su sombra recuperará su antiguo poder e influencia. Pero la venida de capitales extranjeros no se consigue, por grandes que sean las ventajas que se les ofrezca, si el Estado no goza de crédito; de modo que la primera y más imperiosa necesidad que tiene el Perú bajo el punto de vista económico, es levantar su crédito exterior, cancelando las deudas que antes contrajo y cuya responsabilidad pesa sobre la Nación.

Por el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el representante del Comité de los tenedores de bonos se releva al Perú, plena y absolutamente de toda responsabilidad por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872; por consiguiente, la Nación queda libre de ese enorme peso y en actitud de hacer uso de su crédito; porque nada hay en el exterior que se oponga.

Así, pues, el contrato satisface la primera necesidad financiera del Estado. Más, para que esa liberación sea absoluta y completa, conviene que en la primera cláusula del contrato se determine, clara y precisamente, que la revelación de la responsabilidad surte sus efectos desde que se ponga en vigencia el contrato, sin que después, por ninguna causa

ni motivo alguno, reapareza ni en todo ni en parte, por acción de los tenedores ó de cualquiera personalidad extraña, y que el Comité asume la responsabilidad por la cantidad de bonos no inscritos, de modo que el Perú en adelante no tenga la menor responsabilidad por dichos empréstitos.

En cancelación de esta deuda se dará a los tenedores de bonos por el término de 66 años:

1º. La explotación de todas las líneas ferreas junto con los derechos que el Perú pueda tener contra los constructores y administradores, así como las responsabilidades que puedan gravar sobre dichas líneas que se especifican en el contrato complementario;

2º. La explotación del guano des cubierto y el que se descubra en el término de dos años de vigencia del contrato y el sobrante del 50 por ciento del guano de Lobos, una vez pagada á Chile la deuda contraída por Iglesias;

3º. Los vapores del Lago de Titicaca y la facultad de navegar, con la condición de que lleven las naves la bandera peruanas; y

4º. El uso de los muelles y del agua que va de Arequipa á Mollendo.

Estas concesiones se especifican en las cláusulas 2^a, 3^a, 4^a, 5^a. y 6^a, del contrato. Cómo más adelante, las comisiones se ocupan especialmente de los ferrocarriles, en esta parte tratan únicamente de las otras concesiones.

Las comisiones creen, que de ningún modo es conveniente á los intereses fiscales, hacer una concesión indeterminada del guano descubierto, del que se descubra dentro de los dos primeros años de la vigencia del contrato, lo que equivaldría á ceder todo el guano que poseemos sin obtener para la Hacienda Nacional ninguna ventaja positiva en el porvenir.

Para conciliar todos los intereses, lo mejor es fijar una cantidad máxima de toneladas de guano que puede concederse, cantidad que no debe pasar de tres millones de toneladas, siempre que se asegure la prolongación de la línea de Juliaca al Cuzco, y en caso contrario no pasar de dos millones de toneladas, sin que por esto pueda el Perú quedar obligado por su valor, pues se cumple con ceder lo que haya. El resto no debe comprometerse, debe quedar completamente libre, para que el país pueda disponer conforme á sus necesidades y conveniencias.

La cesión de los vapores del Lago de Titicaca y la facultad de navegar, puede aceptarse con la condición de que sea indemnizado su valor y los comandantes de las naves sean peruanos, además de llenar las otras condiciones que la ley exige para llevar la bandera nacional, sujetándose á todas las disposiciones que el Congreso ó el Gobierno dicten en guarda de los intereses de la Nación.

Respecto al uso del agua que va de Arequipa á Mollendo, es necesario expresar claramente, que es para las necesidades exclusivamente de la línea y que la reparación de las cañerías debe correr de cuenta de la Empresa.

II

A los tenedores de bonos, se les oede, como se ha dicho, los ferrocarriles por el término de 66 años con los gravámenes conocidos que sobre algunos de ellos pesan y los problemáticos que sobre otros puedan haber.

Una de las cuestiones que ha preocupado y preocupa á nuestros hombres públicos y al Congreso en especial, es la conservación y prolongación de nuestras líneas ferreas, que son tan necesarias para el desarrollo de nuestras industrias, para la administración pública, en una palabra, para el adelanto general del país.

Se han invertido en su construcción cuantiosos capitales, sin que ninguna de esas líneas haya llegado á su término ni haya producido al Fisco provecho alguno, léjós de eso, en muchas ocasiones se han tenido que hacer fuertes desembolsos para repararlas. Entregadas á personas particulares con el carácter de administradores bajo condiciones más ó menos onerosas, han procurado únicamente sacar todas las ventajas posibles, sin preocuparse seriamente de su reparación, y no ha faltado quien haya dispuesto de parte del material.

Cuauencido el Congreso de que los ferrocarriles en manos de esas personas se iban á perder por completo, mandó que el Gobierno los recuperara inmediatamente, y ese mandato se ha cumplido respecto de las líneas del Sur y del Norte. Así es que, todas, excepto la de la Oroya y Pisco, se hallan bajo la administración fiscal. Pero no pueden continuar en esta condición: la administración de los ferrocarriles por cuenta del Estado ha sido siempre en todas partes sumamente onerosa, y nosotros tenemos una amarga experiencia, aún cuando hoy están á cargo de perso-

nas honorables que ponen especial empeño en el cumplimiento de sus deberes.

Por otra parte, no se trata únicamente de la administracion, sino de la reparacion de esas líneas. Sabido es que desde que se construyeron no se han hecho reparaciones serias; los que las han poseido, se han limitado á cambiar algunos durmientes y rieles en las partes donde era imposible que pasara el convoy: de aquí, la imperiosa necesidad de emprender serias y costosas reparaciones, si se quieren conservar esas vías de comunicacion, y en cuanto á la linea de la Oroya, es preciso, segun la opinion de personas competentes, cambiar por completo los rieles y máquinas para que pueda satisfacer las necesidades del comercio.

Segun el informe de los ingenieros del Estado D. Ladislao Folkierski y D. Francisco I. Wakulski, expedido en 12 de Enero de 1887, las reparaciones en los 1,122 kilómetros de ferrocarril que tenemos en explotacion, importan soles 5.610,000 ó sean más de £ 900,000, gasto que tiene que hacerse, desde luego, si, como se deja indicado, se quiere conservar los ferrocarriles, pues más tarde las reparaciones exijirían mayores desembolsos.

Los productos actuales de los ferrocarriles no son suficientes, como todos saben, para hacer frente á esos gastos, á lo más pueden alcanzar para el sostenimiento de la administracion, observando la más exticta economia y teniendo al frente personas honorables y entendidas; pero como nadie puede tener el pensamiento de conservar los ferrocarriles bajo la administracion fiscal por puro placer y con la seguridad de su proxima ruina, desde que con fondos fiscales no pueden hacerse las reparaciones indispensables; es claro, que todos convienen en la necesidad de entregar esas líneas á una ó varias empresas particulares para que las reparen, conserven y exploten, y este ha sido y es el pensamiento del Congreso.

Ahora bien; si todos conocen esta necesidad, nada más conveniente que entregar los ferrocarriles á los tenedores de los bonos de nuestra deuda externa en cancelacion de la responsabilidad que pesa sobre el Perú, lo cual es uno de los mayores bienes que puede obtener la Nacion. Pagar las deudas y restablecer el crédito, es, como ántes se ha dicho, una de las más importantes necesidades de un Estado y ningun hombre público y honrado puede desatenderla, sin

comprometer los intereses mas importantes de un país.

Ademas, es necesario considerar, que los bienes que se dan en pago, quedan en el país, que las mejoras que se van á hacer aumentan la riqueza nacional, y van á dar impulso á nuestras industrias; que con las obras que van á emprenderse, vendrán capitales y se abrirá un ancho campo al trabajo de nuestros conciudadanos, que hoy se vé en la necesidad de emigrar á lugares insalubres como Guayaquil y Panamá para buscar los medios de vivir, y por ultimo, que esos bienes que ahora se ceden, después del trascurso de algunos años, serán de propiedad exclusiva de la Nacion para que los explote como crea mas conveniente á sus intereses.

Por otra parte, en el estado en que se encuentran las reclamaciones de nuestros acreedores extranjeros y las de los que han estado en posesion de las líneas, no es posible que hayan empresas distintas que puedan seriamente asumir responsabilidades y ofrecer al Gobierno alguna combinacion ventajosa. Las comisiones no dudan que habian propuestas y no faltaria quien ofreciera una mensualidad para el fisco, lo que podría alucinar á hombres que piensen solo en el dia de hoy; pero cuando se reflexiona un poco, se comprende que ningun proyecto lo estipula, existiendo las circunstancias mencionadas, puede ser favorable á los interes permanentes de la Nacion. Ningun hombre de recto criterio, podrá sostener que es ventajoso al Perú dar á una empresa sus ferrocarriles con la esperanza única de recibir una corta mensualidad, sin asegurar su reparacion y existiendo el enorme peso de la responsabilidad de su deuda externa y de otras reclamaciones mas ó menos justas y reales.

Vuestras comisiones que han pensado mucho sobre este particular, que para su mejor acierto se han consultado con personas respetables, han llegado á persuadirse, que lo mas conveniente es ceder los ferrocarriles á los tenedores de nuestros bonos, bienes que están hipotecados á su favor. Y esto no es una idea nueva, hace años que muchos hombres públicos la han manifestado y la Dietadura de 1880 expidió un decreto en este sentido, con la diferencia que la cesion era absoluta y esta es temporal.

III.

Ya se ha dicho, que sin embargo de haberse invertido cuantiosos capitales en la construcion de las di-

versas líneas que los congresos pasados decretaron, ninguna de las principales ha llegado á su término: la de Juliaca, la de la Oroya, la de Chimbote; la de Salaverry y Pacasmayo están inconclusas. No es posible hoy concluirlas, porque no hay capitales con que hacer esas obras, y, aún cuando los hubiera, no sería conveniente prolongarlas todas, pues sería una locura invertir fuertes capitales en prolongar ferrocarriles que no producen ni aún para su conservación, ni ofrecen en el porvenir ventajas generales para la República, como la experiencia lo ha demostrado con algunas de las que poseemos. Y esto no se ocultó á las personas competentes, cuando se apoderó de nuestros hombres públicos la fiebre de ferrocarriles, que olvidando los principios rudimentales de economía y llevados del espíritu de provincialismo, decretaron indistintamente la construcción de líneas ferreas, sin calcular sus conveniencias y rendimiento, y comprometiéndose en esas obras la fortuna nacional, que ha sido la principal causa de nuestra ruina.

Mas, no sucede lo mismo con la de Juliaca y la de la Oroya, ambas líneas son de la mayor importancia para el país bajo su aspecto económico y político: aquella es necesario llevarla inmediatamente hasta Siucani, y después al Cuzco, centro de nuestros importantes y populoso departamentos del Sur, cuyos fértiles valles y riquezas minerales podrán explotarse con provecho con el auxilio de esa línea, y se hará mas fácil y eficaz la acción de la administración pública en esos puntos apartados. La de la Oroya facilitará la comunicación de esta capital con el extenso y rico departamento de Junín y á ninguno puede ocurrir la necesidad imperiosa de prolongar esa línea de Chicla á la Oroya, siendo sensible que no se haya puesto empeño en conducirla á pesar de sus evidentes ventajas y de las ingentes sumas que se han empleado en su construcción.

Las prolongaciones de estas líneas comprenden: la primera de Santa Rosa á Siucani, conforme al contrato, 67 kilómetros que importan mas de 900,000 soles; y la 2^a de Chicla á la Oroya 84 kilómetros, cuyo valor es demás de 2,000,000 de soles, según el informe de los mismos ingenieros. La prolongación del ferrocarril de Santa Rosa, desde Marangani al Cuzco, se calcula en 4,320,000 soles.

A parte de estas obras que por el

contrato se ofrecen hacer, el Comité de tenedores de bonos se obliga á construir 160 kilómetros de ferrocarril en cualquiera de las direcciones indicadas en el inciso 6.^o de la cláusula 10^a, cuyo costo es por lo menos de £ 960,000 á £ 6,000 por kilómetro, que es lo que actualmente se paga en algunos estados como Chile, y lo que puede costar, teniendo en cuenta la naturaleza de nuestro territorio.

Vuestras comisiones se han fijado bastante en esta cláusula, y creen que no es conveniente dejar de modo indeterminado la dirección en que deben construirse esos 160 kilómetros de ferrocarril, ni distribuirlos en las diversas direcciones que se expresan, pues sería esto ridículo e impropio del Poder Legislativo. Lo esencial es ver cuál de los ferrocarriles es de la más grande importancia para la República, cuya prolongación es de absoluta necesidad para asegurar el bienestar del Perú. En este supuesto, vuestras comisiones no vacilan en afirmar que el ferrocarril más importante es el de la Oroya y que su prolongación al primer río navegable es de absoluta e imprescindible necesidad.

La comunicación fácil y directa de la Capital de la República con el Atlántico ha sido siempre el pensamiento que ha preocupado á nuestros grandes hombres de estado y era el proyecto favorito del malogrado don Manuel Pardo, que no realizó por las dificultades económicas que se presentaron y por las revueltas interiores, que han detenido nuestro progreso. Mas ninguno que se interese verdaderamente por el porvenir del Perú, ninguno que esté animado por el verdadero sentimiento patrio, debe olvidar tan grandiosa idea ni dejar de aprovechar cualquiera conyuntura para conseguir su realización.

Llevar el ferrocarril de la Oroya sea al río Pichis por Chanchamayo ó al Mayo por el Cerro de Pasco, es resolver los mas grandes problemas políticos, económicos y sociales del Perú. La parte mas rica y extensa de nuestro territorio es la montaña, que no poseemos sino nominalmente, y nunca seremos verdaderos dueños ni aprovecharemos de sus inmensas e inagotables riquezas, mientras la capital de la República no esté unida con esas regiones con una fácil vía de comunicación. Los esfuerzos que se han hecho desde la época del coloniaje y antes por los Incas para someter esas vastas regiones y los capitales que nuestros gobiernos han empleado para colonizarlas han sido estériles por falta de vías de comu-

nación. Las diversas colonias que se han establecido en esos campos solitarios han sucumbido por el aislamiento, dejando un triste recuerdo, que ha retraido á otros inmigrantes; y nadie querrá establecerse en esos apartados lugares por ricos que sean, si no se pueden exportar los productos ni llevar los elementos de trabajo, y si se tiene la seguridad de perecer en el aislamiento.

A ninguna inteligencia previsora puede ocultarse las ventajas que reportaría la República con un ferrocarril que partiendo del primer puerto del Pacífico y pasando por la capital, atravesara por el centro de las montañas hasta el primer río navegable. Entraríamos en posesión real de ese territorio, aprovecharíamos de las grandes riquezas que encierra, nos pondríamos en comunicación directa y rápida con las naciones del Antiguo Mundo, se facilitaría la inmigración, se aseguraría mejor la independencia del Estado, se abriría un ancho campo á la industria y al trabajo nacionales; en fin, se abriría al Perú el mas brillante porvenir, y en el transcurso de pocos años se levantaría de la postración en que se encuentra, mas rico y poderoso de lo que antes era.

No se diga que la obra es imposible, hoy con los progresos de la ciencia y de la industria, la inteligencia del hombre vence los imposibles de la naturaleza: el ferrocarril de que se habla es lo mas practicable, y ofrece menos dificultades que otros que se han construido en el país. Por esto, y porque vuestras comisiones tienen fe en sus resultados, quieren aprovechar de la ocasión que se les presenta para conseguir de nuestros acreedores la construcción de esa vía férrea, que, sin duda, les ofrecerá también, grandes ventajas.

Siendo este el pensamiento capital de vuestras comisiones, donde se concentran todos sus esfuerzos y aspiraciones, creen que el Congreso no debe omitir sacrificio alguno para que sea una realidad.

Como no hay estudios completos sobre estas líneas, no conviene fijar a priori la dirección que debe tener, lo único que debe hacerse es, prescribir que la línea de la Oroya se prolongue hasta el primer río navegable, sea como se ha dicho, por Chanchamayo al Pichis en el punto de confluencia con el Pachites ó por el Cerro al Mayro. Los estudios definitivos que se hagan determinarán cual es la dirección mas conveniente.

Otra de las necesidades, que cada día se hace mas sentir en el Perú, es

la colonización de esas vastas regiones, lo que debe hacerse con inmigrantes europeos. El aumento de población en los Estados de Europa, la situación económica poco lisonjera de las clases obreras, los grandes aprestos militares que en todos ellos se hacen, que absorben improductivamente ingentes capitales, y los temores fundados de una próxima guerra, cuyas consecuencias nadie puede calcular, han determinado una corriente de inmigración hacia la América, siendo Estados Unidos y la República Argentina los puntos principales á donde se dirige: así se vé que cada año llegan á esos Estados centenares de miles de personas que llevan la vida y la industria. Las Comisiones se abstienen de demostrar la importancia de la inmigración europea á nuestro país, porque está al alcance de todos, y porque los resultados sorprendentes alcanzados por las naciones que se han citado, son las mejores razones que se pueden aducir para los que duden de sus ventajas. Pero la inmigración no se establece por sí misma, si no hay medios que la estimulen, facilitando á los inmigrantes los recursos necesarios para su traslación y establecimiento, ya sea por cuenta del Estado directamente, ya por empresas particulares, auxiliadas de algún modo por los Gobiernos, como sucede actualmente en la República Argentina, que es sin duda el mejor sistema.

El Perú, por sus actuales condiciones económicas, no puede hacer por si los desembolsos que exige la inmigración en vasta escala, como lo requiere la extensión de nuestro territorio y las necesidades de nuestras industrias; por consiguiente, el medio mas eficaz y mas económico es fomentar el establecimiento de empresas particulares con el objeto de atraer á nuestras fértiles montañas y á nuestras costas en el Pacífico inmigrantes europeos, donde encontrarán ocupación mas provechosa á su trabajo que en ningún otro país de Sud-América. Lo único que por ahora puede el Gobierno ofrecer es terrenos en cantidad que pueda ser un estímulo para que las grandes empresas empleen sus capitales en operaciones de esta especie. Las empresas que pueden inmediatamente entrar en este orden de operaciones son las encargadas de construir ferrocarriles; por esto los Gobiernos que han tenido terrenos que colonizar, al mismo tiempo que han proporcionado fuertes cantidades para la construcción de vías férreas, han concedido á las empresas grandes extensiones de te-

rrenos; así Estados Unidos y la Gran Bretaña han dado, aquellos mas de cinco mil hectáreas por cada kilómetro de ferrocarril, y ésta más de cuatro mil hectáreas en sus colonias. Aquí mismo se acaba de aceptar este sistema aun cuando en pequeño; al autorizar la construcción del ferrocarril de Lima a Pisco se concede al constructor treinta mil hectáreas de terrenos del Estado, como un medio no solo de procurar el cultivo de esos terrenos, sino de asegurar la construcción de esa vía de comunicación.

Tratándose ahora de la prolongación de los importantes ferrocarriles de Juliaca al Cuzco y de la Oroya al primer río navegable, es necesario asegurar esas obras y ver la manera de hacerlas productivas y de que los ríos y vastos terrenos de aquel departamento y de las montañas sean convenientemente explotados, lo cual solo puede conseguirse concediendo á la empresa hasta 6000 (seis mil) hectáreas por cada kilómetro de ferrocarril que construya en la dirección de la Oroya al primer río navegable, con la condición de poblarlas con inmigrantes europeos de los países que el Gobierno, de acuerdo con la empresa, designe. Mas, la cantidad de tierras que se conceda no debe ser continuada, sino en diversos puntos, sea en la costa ó en la montaña, debiendo quedar las tierras intermedias ó contiguas, libres para que el Gobierno pueda disponer de ellas, sea en favor de inmigrantes espontáneos ó de los nacionales que quieran establecerse en esos puntos.

Convencidas las comisiones de la importancia y necesidad de prolongar las líneas de Juliaca al Cuzco y de la Oroya al primer río navegable, especialmente de esta última, y de la necesidad de fomentar la inmigración, ha creído conveniente modificar el inciso 6º de la cláusula 10^a, imponiendo á los tenedores de bonos la obligación de construir esas obras, aumentando la cantidad de guano y concediéndoles 6,000 hectáreas de terrenos del Estado por cada kilómetro de ferrocarril que hagan en la dirección antes indicada.

IV

Para la reparación de los ferrocarriles, prolongación del de Juliaca a Sicuani y del de Chicla á la Oroya y construcción de 60 kilómetros mas, se concede á la empresa la facultad de levantar un empréstito hasta la cantidad nominal de 6.000.000 de libras esterlinas, hipotecando los mismos ferrocarriles y el guano que se les adjudica y ademas se le dá una subven-

ción de £ 80,000 anuales por el espacio de treinta y tres años, que quedan reducidos á treinta conforme el contrato complementario, de modo que el Perú se obliga á entregar en el tiempo indicado £ 2.400,000 que principiarán á pagarse desde el cuarto año de la vigencia del contrato.

Las cláusulas 7^a y 8^a que contiene estas concesiones, han sido objeto del mas detenido estudio, ya por el nuevo gravamen que se trata de establecer sobre los ferrocarriles, ya por la deficiencia de nuestras rentas, que no permiten por el momento traer nuevas obligaciones.

Si se tratara únicamente de la cancelación de nuestra deuda externa, la comisión propondría el rechazo de la cláusula relativa á la subvención; porque el Perú cumpliría honradamente con sus acreedores extranjeros, cediendo en pago de su deuda una cantidad de guano y los ferrocarriles, y nadie en justicia podía exigirle mas, en la situación en que ahora se encuentra. Pero no solo conviene á los intereses del país cancelar la deuda externa y de que se conserven sus ferrocarriles, sino también de que sus principales líneas se prolonguen hasta los puntos que antes se han indicado, porque solo así los pueblos y el Estado obtendrán todas las ventajas que están llamadas á producir. Ya se ha dicho, las riquezas que encierra el extenso y populoso departamento del Cuzco y las que contienen nuestras vastas montañas, no se explotarían sino cuando la línea de Juliaca llegue á la antigua capital del Imperio y la de Chicla al primer río navegable. Estas obras de absoluta necesidad, demandan fuertes desembolsos, que el Estado no puede hacer, no digamos inmediatamente, ni aún en muchos años, pues la mejora de las condiciones económicas depende de la construcción de esas vías de comunicación. De modo que, si nadie pudo poner en duda la importancia y necesidad de la prolongación de esas líneas, si de ellas depende el cambio favorable de nuestra situación financiera, nadie, tampoco, puede dudar que estamos en el caso de hacer algún pequeño sacrificio para conseguir su realización.

Los hombres de Estado no miran solo el presente, sino también el porvenir, y la prudencia aconseja asegurar éste, aun cuando sea con algún sacrificio actual; el vulgo se fija únicamente en el día de hoy; pero las personas inteligentes y especialmente las que desempeñan funciones públicas, miran el día de mañana y trabajan con empeño para asegurar e-

bienestar de las futuras generaciones.

Ciertamente, que si se tratara de entregar esas mensualidades desde que principio á regir el contrato, se ria imposible hacerlo, pues las rentas con que cuenta hoy la República no bastan para las necesidades mas urgentes; pero la anualidad debe entregarse cuatro años despues, y, durante este tiempo, es indudable que las rentas fiscales aumentaran, no solo por el desarrollo natural de las industrias, sino porque, con motivo de las obras que tienen que emprenderse, tienen que venir capitales y haber mayor movimiento en el comercio; si asi no sucediere, seria un hecho tan anormal e inexplicable en el orden económico, y habria que renunciar á toda mejora por muchos años.

Por otra parte, si se comparan la inmensa trascendencia de las obras que se proyectan y su costo con la suma que se ofrece dar en el periodo de 30 años, no habrá persona que reflexione un poco y que tenga verdadero interés por el país, que no vea la conveniencia de hacer ese sacrificio.

En cuanto al empréstito que los tenedores de bonos deben levantar con la hipoteca de los ferrocarriles y del guano, no puede ser objeto de observacion alguna. Para reparar las líneas y prolongarlas hasta los puntos que se han fijado, se necesitan fuertes capitales, que solo podrán conseguirlos levantando un empréstito con la hipoteca de los mismos bienes que se les dan en pago de nuestra deuda. Como éste en nada afecta á la responsabilidad del Estado, desde que este no presta garantía alguna, es claro que no puede objetarse esta cláusula del contrato; menos, si conforme á la cláusula 15^a los tenedores de bonos, ó la empresa que los represente, deben devolver al Perú, despues de los 66 años, los ferrocarriles en buen estado de servicio y libres de todo gravamen. Nuestros acreedores, pues, pueden legalmente, aun sin permiso alguno, hipotecar los ferrocarriles y el guano; porque son bienes que se les dan en pago de su crédito, con la limitacion de que en el término estipulado deben devolver las líneas libres de toda responsabilidad, y á fin de que sobre el particular no quede la menor duda, y que los intereses del Perú queden á salvo, conviene expresar en la misma cláusula que el Estado no asume responsabilidad alguna por ese ó cualquier otro empréstito que los tenedores de bonos hagan.

Como queda demostrado, la facul-

tad que se concede á los tenedores de bonos para levantar un empréstito por el valor nominal de £6.000.000 no compromete en nada los intereses del Perú, y que es de absoluta necesidad para hacer las obras que se proponen; y respecto á la subvencion es un sacrificio que conviene hacer en favor del porvenir de la República.

Las comisiones están firmemente persuadidas que terminada especialmente la vfa de la Oroya hasta el primer río navegable, la situacion politica y económica del Perú habrá cambiado por completo, y cuando los pueblos se hallen gozando de sus incalculables beneficios harán justicia á los que han sostenido con entusiasmo, firmeza y dignidad la realizacion de esa obra grandiosa; lo esencial es asegurarla en el contrato, de modo que las aspiraciones del Congreso no queden frustradas.

Segun lo expuesto, vuestras comisiones creen que es indispensable fijar en el contrato de un modo claro y terminante, que la deuda externa del Perú representada por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872 queda completamente cancelada desde que se ponga en vigencia el contrato, sin que por ninguna causa reaparezca responsabilidad alguna, ni por el todo ni parte de esa deuda; que la cantidad de guano que se cede, se determine; que se asegure la prolongación de los ferrocarriles de Juliaca al Cuzco y de la Oroya al primer río navegable; y que en algunas otras cláusulas del mencionado contrato se hagan las aclaraciones necesarias para evitar malas inteligencias y compromisos para el país.

Resta solo analizar el proyecto presentado por los Honorables Diputados Terry y Valera sobre servicio de la deuda externa y que V. E. sometió tambien al examen de vuestras Comisiones.

Los señores Terry y Valera, comprendiendo la necesidad de levantar el crédito y el nombre de la República, proponen se haga un arreglo con nuestros acreedores extranjeros sobre el servicio de la deuda representada por los empréstitos antes indicados; de este modo se separan de la opinion vulgar y antipatriótica de los que creen que nada debemos ó que conviene no hacer nada en asuntos de tanta trascendencia para el país; pues su aplazamiento no solo retardaria los medios de su rehabilitacion económica, sino podría traer complicaciones muy serias, que á ninguna inteligencia previsora se le oculban.

Desde luego se notará que en el proyecto se trata únicamente de procurar un servicio equitativo de la deuda, dejando subsistente la inmensa responsabilidad por el capital e intereses vencidos y los que se devenguen hasta el tiempo en que se haga el arreglo.

Las Comisiones creen que el proyecto no satisface las nobles y elevadas aspiraciones de sus autores y las del Congreso, que son: libertar al Perú del enorme peso de la deuda externa, de levantar su crédito en el extranjero y de atraer al país capitales que puedan fomentar nuestras industrias y mejorar nuestra situación económica.

Las cuestiones financieras se tratan siempre por los hombres públicos viendo lo que mas conviene á un país en circunstancias dadas, sin dejarse llevar por impresiones sensibles que suelen conducir á resultados fatales, ó por esperanzas fundadas solamente en la benevolencia de personas extrañas.

En la situación en que hoy se encuentra el Perú, lo que mas le conviene, sin duda alguna, es: librarse de la responsabilidad de una enorme deuda; conservar las líneas ferreas y prolongar las mas importantes; construir la que deba asegurar su bienestar futuro; atraer, desde luego, capitales extranjeros para impulsar las industrias; abrir ancho campo al trabajo de los peruanos; y quedar expedito para hacer uso de su crédito si necesidades extraordinarias lo exigen y levantar su nombre ante las naciones cultas. Estas ventajas no se obtienen con un simple arreglo sobre el servicio de intereses y lenta amortización, en la hipótesis de que se consigan condiciones equitativas, pues se continuará con la carga del capital e intereses acumulados, sin tener esperanza de verse libre de ella, lo cual no mejora por cierto en nada el estado financiero de la República; lejos de eso, quizá después del trascurso de algunos años nos veríamos agobiados por mayores responsabilidades, sin poder aprovechar de ninguna coyuntura para libertarse de compromisos tan sagrados.

Pero supongamos que nuestros acreedores sean tan bondadosos que entiendan con todos y cada uno de ellos pudiéramos llegar á un arreglo equitativo, en que se nos rebajara parte del capital y de los intereses vencidos y que nos obligáramos á pagar un interés menor del estipulado, y señalar un fondo de amortización, lo cual no será imposible con-

seguir, pues muchos países han hecho lo mismo, cuando su situación financiera no les ha permitido cumplir con exactitud sus compromisos contraídos en la forma establecida. Mas á un resultado semejante se arriba cuando se ofrecen garantías reales y suficientes para atender á las nuevas obligaciones que se contraen, y en el proyecto mencionado se ha olvidado esta circunstancia esencialísima en todo arreglo de cuentas entre un acreedor y su deudor.

Para un arreglo de tanta magnitud los Honorables Terry y Valera señalan: la parte del producto del guano que conforme al tratado de Ancon, se ha obligado dar el Gobierno de Chile á los tenedores de nuestros bonos, y la parte que quede del producto del guano de las islas de Lobos después de pagada la deuda contraída por don Miguel Iglesias; el 80% de los productos líquidos que se obtengan de la explotación de los yacimientos de nitratos, borax &c; el 80% de los rendimientos líquidos de la explotación de las minas de cinabrio en Huancavelica; y el 50% del producto de todos los ferrocarriles y del socavón del mineral del Cerro de Pasco.

Como se vé, lo único real y efectivo que se ofrece á los tenedores de nuestros bonos para arreglar el servicio de la deuda, es la cantidad que se ha obligado á entregarles el Gobierno Chileno, conforme al tratado de Ancon, lo demás es puramente ilusorio. El Estado no explota nitratos, borax etc., ni existen en el país empresas particulares que tengan esa especulación; tampoco explota el Estado las minas de cinabrio de Huancavelica, pues desde que en la época del coloniaje hubo un gran derrumbe en la mina de Santa Bárbara, ni el Gobierno ni ninguna persona particular ha pensado seriamente en hacer los fuertes desembolsos que se necesitan para volver á ponerla en estado de producción. De manera pues, que no se explica de donde puedan venir las utilidades de las que debe destinarse el 80 por ciento para hacer el servicio de la deuda externa.

En cuanto al producto de los ferrocarriles, ya se ha dicho, que apenas bastan para atender á su regular administración, y si hay algún sobrante debe aplicarse de preferencia á las reparaciones indispensables que exige el material fijo y rodante, cuyos gastos ascienden á una enorme suma, como antes se deja indicado; por lo tanto no puede contarse con esos recursos para hacer el

servicio de la deuda externa, ménos para levantar un empréstito, como lo proponen los autores del proyecto para prolongar las líneas principales.

Así, pues, no se designa mas fondos reales y efectivos, que los que se ha obligado á dar el Gobierno de Chile á los tenedores de bonos. El congreso en su elevadasabiduría verá si conviene á la dignidad y circunspección de la República, dar una ley sobre arreglo de la deuda externa, con esa base.

Las comisiones omiten otras consideraciones, que no se ocultan á la ilustración de la Honorable Cámara y que demuestran del modo mas evidente lo ilusorio del proyecto en cuestión, que si bien revela las altas miras de sus autores, está muy lejos de resolver el problema de la deuda externa.

En mérito de las razones expuestas, las comisiones tienen el honor de proponer á la Honorable Cámara: que se apruebe el contrato celebrado por el Supremo Gobierno el 25 de Octubre último con las modificaciones siguientes:

1^a Que sostituya la cláusula primera con la que sigue:

Cláusula 1.^a - El Comité de tenedores de bonos en representación de éstos releva al Gobierno del Perú, plena, absoluta e irrerevocablemente de toda responsabilidad por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872, desde el momento en que se ponga en vigencia este contrato, sin que en adelante pueda renacer dicha responsabilidad ni en todo, ni en parte, por ninguna causa, ni motivo alguno.

2^a Que las palabras «la carga que se embarque y desembarque», que contiene el último periodo de la cláusula 3.^a, se sustituyan con las siguientes: «la carga á que se refiere esta cláusula»;

3.^a Que la primera parte de la cláusula cuarta, se adicione con lo siguiente: y que sean mandados por Jefes ú oficiales de la marina nacional, sujetándose á las disposiciones que el Congreso ó el Gobierno dicten en guarda de los intereses del Estado.

La segunda, que se adicione con estas palabras: «cuyo valor será reembolsado por los tenedores previa tasa-

ción»;

La tercera, con lo que sigue: «para las necesidades exclusivas de la línea, siendo de cuenta de los tenedores de bonos ó de la empresa que los represente, la reparación de las cañerías.

4.^a Que deseche la 1^a. y 2^a. parte de la cláusula 6^a, sustituyéndolas con lo siguiente: «El Gobierno del Perú cede á los tenedores de bonos el gua-

no existente en el territorio nacional hasta la cantidad de tres millones de toneladas inglesas, reservándose para si el exceso que pueda haber sobre dicha cantidad, y dándose los tenedores sujetarse en cuanto á su explotación y venta á las condiciones del tratado de paz entre el Perú y Chile.

El Gobierno no podrá exportar guano, ni vender para que otro exporte, mientras los tenedores no hayan concluido de exportar la cantidad que se les cede,

Por todo guano cuya ley sea de 10 por ciento ó mas de azote, abonarán al Gobierno una libra esterlina por cada tonelada al tiempo de exportarlo.

Tan luego como los tenedores de bonos, ó las compañías que los representen, hayan concluido de exportar la cantidad de guano que se les cede, entregánsel al Gobierno, libre de todo gravamen, los muebles, oficinas, dependencias, enseres y útiles que hubieren establecido para el carguío en los diversos depósitos.

5a. La cláusula octava debe adicionarse con lo siguiente:... El Gobierno del Perú queda exento de toda responsabilidad por el empréstito ó empréstitos, que hagan los tenedores de bonos conforme á esta cláusula.

6a. El inciso C de la cláusula 10.^a debe desecharse y aprobarse en sustitución el que sigue:

O. A prolongar y terminar dentro de ocho años, contados desde que se ponga en vigencia este contrato, la línea que partiendo de la Oroya termine en el primer río navegable, sea por el Cerro de Pasco al Mayro en su confluencia con el Pozuzo ó por Chanchamayo al Tambo ó al Pichis en su confluencia con el Pachitea.

Tambien debe desecharse el inciso D de la misma cláusula, y aprobar en su lugar el siguiente:

D. Los gastos que demanden la conservación y las reparaciones de cualquiera naturaleza, serán por cuenta exclusiva de los tenedores de bonos ó empresa que los represente.

7a. Debe desecharse la cláusula 12.^a y aprobarse en sustitución la que sigue:

Cláusula 12.^a La construcción de la línea de la Oroya al primer río navegable se hará en el término de 8 años, como se indica en la cláusula 10.^a, en el orden siguiente: la tercera parte en los cuatro primeros años; la otra tercera parte en los dos años siguientes; y la última en los dos años restantes.

Si se faltara al cumplimiento de esta estipulación, los tenedores de bonos pagarán por cada año de retardado en cualquiera de las secciones li-

bras 10,000; y si transcurrieren cuatro años del término fijado para la conclusión de la línea y no estuviera terminada, quedará el Gobierno del Perú exento de la obligación de entregar la subvención anual de £ 80,000 quedando por su cuenta la parte de la línea construida para que la explote y la continúe con los fondos que se determinen.

8a. Que se deseche la cláusula 15.^a y se sustituya con lo que sigue:

Vencidos los 66 años de que habla la cláusula 2.^a, serán devueltos al Gobierno, libres de todo gravamen, los ferrocarriles, con las prolongaciones y nuevas líneas que hagan, con todas las estaciones, material fijo, móvil y rodante, necesario para el servicio regular, todo en buen estado de uso.

La devolución de los ferrocarriles que debe hacerse conforme á esta cláusula, se verificará previo examen de los Ingenieros del Estado, debiendo los tenedores ó la empresa que los represente, responder por las reparaciones necesarias que tuvieran que hacerse en esa fecha.

9.^a La cláusula 16.^a debe adicionarse como sigue: «Las compañías que puedan organizarse, conforme á la última parte de esta cláusula, pueden ser no solamente inglesas, sino europeas, nacionales ó norte americanas.

10.^a Que se deseche la cláusula 17.^a y se sustituya con la siguiente:

Cláusula 17.^a El presente contrato no entrará en vigencia hasta que el Comité acredite á satisfacción del representante del Gobierno del Perú en Londres, que tiene la representación legal de los tenedores de bonos por valor nominal de 31 millones de libras esterlinas, en conformidad con lo expresado en los poderes de Lord Donoughmore.

Aparte de esta condición, y con el objeto de que conste en cada uno de los bonos el hecho de estar cancelada completamente la responsabilidad del Perú, se conviene en que todos los bonos cuyo valor representa el Comité según la presente cláusula, sean resellados con una inscripción que diga: «El Perú queda, absoluta y completamente irrerevocablemente, relevado de la responsabilidad por el capital y intereses que representa este bono, conforme al contrato de 25 de Octubre de 1888.

La parte proporcional, que en cantidades ó valores corresponda á los tenedores de bonos, representados ó no por el Comité y que en el término de un año, contado desde la vigencia de este contrato, no se presenten al resello, será depositada en un banco, hasta que se llene esa formalidad,

siendo el Comité responsable por dicha parte proporcional; pues el Perú queda absolutamente relevado de toda responsabilidad por la deuda, segun lo prescrito en la primera cláusula.

11.^a Que se deseche, igualmente, la cláusula 18 y se sustituya con la siguiente:

Cláusula 18.^a Las cantidades ó valores de cualquier género que perciban los tenedores de bonos en virtud del presente contrato, serán distribuidos bajo la base del arreglo hecho en 1876, en que se fijó la proporción que corresponde á los bonos de 1870 y 1872; y en cuanto á los de 1869 se consideran en igualdad de circunstancias con los bonos de 1870.

Cláusulas adicionales.

1.^a Este contrato no se opone al derecho que los tenedores de bonos tienen contra el Gobierno de Chile, cuya responsabilidad respecto de la deuda del Perú, está limitada á lo expresamente mencionado en las cláusulas 4.^a 7.^a y 8.^a del tratado de Ancón.

2.^a El Gobierno del Perú cede á los tenedores de bonos ó á la empresa que los represente, 6,000 hectáreas de terreno para cada kilómetro de ferrocarril que construyan en la dirección de la Oroya al primer río navegable. La concesión se hará en la costa y en las montañas, alternándose en porciones de 1,000 hectáreas cada una.

3.^a El Comité podrá establecer colonias europeas en los terrenos que se le ceden, debiendo el Gobierno, de acuerdo con la empresa, determinar los países de donde vengan los inmigrantes.

Las colonias estarán en todo sujetas á las autoridades y leyes de la República.

4.^a Reconocida la existencia de los 3,000,000 de toneladas de guano de ley no menor de 5 por ciento de azotea, que por la cláusula 6.^a se conceden á los tenedores, por informe de una comisión de Ingenieros, nombrados de común acuerdo entre el Supremo Gobierno y los referidos tenedores, éstos quedan obligados á concluir la línea de Sicuani al Cuzco, y si no lo verificase en el término indicado, la cantidad de guano que deben extraer quedará reducida á dos millones de toneladas, siendo entendido que la concesión que se hace á los tenedores de bonos del tercer millón de toneladas de guano, tiene el exclusivo fin de asegurar así la terminación de ese ferrocarril.

5.^a Durante el tiempo que los tenedores de bonos, ó la empresa que los representen exploten los ferrocarriles que por este contrato se les concede, la mitad, lo menos, de los empleados serán peruanos; y

6.^a Las cláusulas y términos de este contrato no se varíau sino por resolución suprema del Congreso.

Sala de la Comisión—Lima, Enero 5 de 1889.

W. Venegas—P. M. Rodríguez—Ismael de la Quintana—José Manuel Suárez—M. Dianderas Gonzales — M. C. Vargas.

Comisión de Gobierno.

Señor:

El asunto denominado arreglo de la deuda externa de la Nación que ha sido el objeto de la convocatoria de dos Congresos extraordinarios, viene ocupando la atención pública hace mas de dos años, por manera que ha sido estudiado bajo todas las formas posibles y en sus aspectos favorables y adversos, segun lo hayan considerado los partidarios de la necesidad de cancelar las antiguas responsabilidades del Perú o los enemigos de un pensamiento altamente moral y conveniente á los intereses del porvenir de los pueblos.

Siendo de gran exactitud lo que se acaba de afirmar, es inútil e inconducente entrar en la demostración de algunas proposiciones en que se deben apoyar los argumentos dirigidos á persuadir á la Cámara de la necesidad de ocuparse de una cuestión tan grave y trascendental, pues cuanto pudiera decirse al respecto ya está dicho por la prensa y en las discusiones privadas, que se han provocado al intento. Todo cuanto resta alegar para ilustrar materia tan discutida, será reservado para el debate parlamentario en el que tiene que dominar el criterio propio con que el legislador debe tratar una materia que tanto y tan profundamente afecta á los intereses nacionales de la República y mas aun á los morales desde que con ciertos problemas económicos y sociales comprende la de honra y dignidad nacionales.

Por mas que las bases contenidas en los proyectos que sucesivamente han sido presentados al Poder Ejecutivo para llegar á un arreglo con los acreedores extranjeros se hayan considerado por algunos y aun también por nosotros como oneroso al Estado, la circunstancia de que en el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la aparición del primer pro-

yecto, ni los hombres que han rodeado al Gobierno, ni los enemigos decididos de la combinación, que es hoy objeto de ese dictámen, han intentado sustituirla con otra menos gravosa, y que no puede decirse mas conveniente, toda vez que sería hasta ridículo imaginar que en la situación á que ha quedado reducida la República, á causa de la guerra, pueda sostenerse que sería posible hacer negociaciones con positiva, segura y considerable utilidad; como las que pudiesen consultar otras naciones mas felices, han inclinado el ánimo natural y lógicamente á tomar en consideración el contrato firmado el 25 de Octubre último entre el señor Ministro de Hacienda y el señor conde de Donoughmore, que indudablemente consulta mejor los intereses nacionales que los proyectos aludidos, aunque es susceptible de serias reformas.

Estudiando el convenio de Octubre á la luz de los principios legales y de alta conveniencia nacional y á la que ha arrojado el debate sostenido durante la legislatura extraordinaria de 1888 en esta Cámara y por la prensa, vuestra Comisión de Gobierno, en minoría, que no ha sido citada por la mayoría á conferencia alguna, hace suyas todas las consideraciones que contiene el dictámen de las comisiones de Hacienda y Obras Públicas de 5 del presente, escluyendo la afirmación del párrafo tercero de la parte segunda respecto á la exigüedad de los rendimientos de los ferrocarriles, pues le consta que los de algunas líneas son considerables y susceptibles de mayor incremento, y concluye adhiriéndose á todas las conclusiones del referido documento en que se han introducido las reformas reclamadas por la opinión pública; así como á las ampliaciones y adiciones que lo complementan.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión á 10 de Enero de 1889.

Federico Herrera.—Juan P. Vargas.

Comisión Diplomática.

Señor:

Los infrascritos, miembros de la comisión Diplomática, deploran no haber sido convocados por su Presidente para estudiar y decidir de común acuerdo, el camino que deben trazarse en la apreciación internacional de las cuestiones relativas al

arreglo de la deuda externa:—cuestiones de suyo graves y delicadas por lo mismo que deben ventilarse teniendo en cuenta las estipulaciones contenidas en el tratado de Ancon.

Tal emergencia es tanto mas lamentable, cuanto que en el extenso dictámen unipersonal emitido por el doctor Arenas, no hay un solo concepto referente á la faz diplomática del asunto que, en cambio, ha sido tratado con toda amplitud, bajo sus demás aspectos.

Colocados, pues, en la imprescindible necesidad de emitir dictámen sobre el pacto Aspíllaga-Donoughmore, sometido por el Poder Ejecutivo á vuestra deliberación, pasan á verificarlo, después de haber estudiado la materia con la madurez que por su importancia requiere.

El artículo 4.^o del tratado de paz, establece: que Chile abonará á los acreedores del Perú, cuyos títulos aparezcan sustentados con la garantía del guano, el 50 por ciento de la suma á que ascienda el expendio de este abono, hasta que se extinga la deuda, ó se agoten las covaderas en actual explotación.

El artículo 7.^o preceptúa que la antedicha entrega continuará, cualquiera que sea la forma en que se haga la explotación del guano.

El artículo 8.^o determina, que fuera de las declaraciones anteriores y de las obligaciones aceptadas espontáneamente por el Gobierno de Chile en el decreto de 28 de Marzo de 1882, no reconoce créditos de ninguna clase que afecten los territorios cedidos sea cuál fuere su naturaleza y procedencia.

Estas tres cláusulas fueron la base en que Chile apoyó su oposición no justificada al contrato Grace-Araníbar, primero, y después, al protocolo que desecharásteis en la última Legislatura.

Más, como entre las modificaciones introducidas al pacto Aspíllaga-Donoughmore por las comisiones de Hacienda y Obras Públicas, se encuentra la primera cláusula adicional, en que se declara terminantemente que el contrato de cancelación de la deuda externa no se opone al derecho que nuestros acreedores tienen contra el Gobierno chileno, cuya responsabilidad está limitada á lo expresamente mencionado en las cláusulas 4^a, 7^a y 8^a del tratado de Ancon, lógico es concluir que toda dificultad internacional ha desaparecido, merced á esta previsora estipulación.

Por estos fundamentos que serán ampliados en la discusion si fuere

necesario, los que suscriben son de parecer:

1.^o Que el contrato de cancelación de la deuda externa del Perú no presenta inconveniente internacional alguno.

2.^o Que aproveis el dictámen emitido por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas en mayoría respecto del mencionado contrato.

Dese cuenta.

Sala de la Comision, Lima Enero 9 de 1889.

Sebastian Lorente—Francisco Gerardo Chavez.

Comision de Gobierno en Mayoria y de Hacienda y Obras Públicas en Minoría.

Señor:

No se explican vuestras Comisiones de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas la causa del apuro con que se trata de resolver la cuestión que es de vida ó muerte para el Perú. Siete días hace que, para dictaminar sobre el oficio del señor Ministro de Hacienda, la Cámara le fijó el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas. Los que conocen las doctrinas, ideas y propósitos de ese oficio, comprenden fácilmente que ese plazo fué una especie de tortura á que se sometió á nuestras Comisiones que, sin embargo, cumplieron su cometido trabajando con empeño, aunque sin la detención y el estudio que son indispensables para el acierto.

Lo que hoy oenre es más grave todavía. La Cámara nos exige que en dos días emitamos un dictámen concienzudo sobre el gran contrato que se llama Aspíllaga-Donoughmore. Esto es imposible física y moralmente. De un lado, los dos días serían insuficientes para el acto material de escribirlo, previo el acuerdo entre los distintos miembros de las Comisiones; y de otro, la inteligencia más privilegiada no podría abrazar el conjunto y el análisis de las múltiples estipulaciones que el contrato contiene, en tan breve plazo.

Semejante anomalía solo puede explicarse por la índole de nuestro carácter nacional. El contrato se discutió en quince sesiones consecutivas de la Legislatura anterior y nos ha ocupado cuatro sesiones de la presente. ¡Basta! dicen todos, no resolviéndose á ocuparse de este asunto el tiempo que fuera indispensable. Y sin embargo el contrato Aspíllaga-Donoughmore es de tan grave natu-

raleza que su discusion, en vez de embarazarse para precipitar el resultado, debiera ser ampliamente favorecida.

El reglamento interior de las Cámaras concede á cada Comision como «plazo máximo» el de ocho dias, y esa disposicion se respecta en los asuntos de la más infima importancia. Pero, se trata hoy de la vida ó muerte del Perú, y para discutir el asunto los plazos que una ley previsora habia señalado desaparecen para ser reemplazados con conminatorias violentas. Colocadas en semejante situacion, vuestras Comisiones comienzan pues por declarar que les es imposible desempeñar el encargo que les habeis hecho como su propia conciencia lo exijiría. El tiempo les falta, y por ello, apenas podran exporner sucesivamente sus opiniones.

El contrato Aspíllaga-Donoughmore tiene por objeto apparente, cancelar la responsabilidad del Perú por sus diversos empréstitos en Europa, de 1869, 1870 y 1872. La primera cuestión que se ofrece á nuestro estudio, es por lo mismo saber si el Perú debe, y en el caso de deber, á cuanto asciende la suma que adeuda. Para formarse de esto una idea aproximada siquiera, es necesario fijar histórica pero muy succinctamente las vicisitudes por las cuales la antigua deuda externa del Perú ha pasado desde su origen hasta la fecha.

Dicha deuda imparcialmente estudiada ha tenido á no dudarlo cinco periodos, en cada uno de los cuales asumió un carácter enteramente distinto respecto á la responsabilidad que tuviese el Perú en sus relaciones con ella.

El primer periodo comprende el tiempo transcurrido desde que se emitieron los empréstitos hasta Enero de 1880, en cuya fecha se celebró el Contrato con el Crédito Industrial, por comisionados del Perú; Contrato que dejó reducidas todas las deudas del Perú por sus diferentes empréstitos á la suma de *quince millones quinientas cincuenta y tres mil seiscientas cincuenta y seis libras esterlinas* pagaderas en bonos de Delegación. Durante todo el trascurso de este primer periodo, la responsabilidad por el total de la deuda era incuestionablemente del Perú.

El segundo periodo comprende desde Enero de 1880 hasta Octubre de 1882, fecha del tratado de Ancon. Durante este periodo los tenedores de bonos se entendieron exclusivamente con Chile para el pago del total de la deuda que, por voluntad de

los mismos, quedó reducida á *quince millones de libras por capital é interes diferidos*. Existen documentos de los diversos Comités de tenedores de bonos y del mismo gobierno de Chile que así lo comprueban.

El tercer periodo comenzó con las protestas de los Gobiernos europeos contra el tratado de Ancon, descubriendo su eficacia en cuanto dañaba los intereses de sus súbditos por haberse apoderado Chile con la fuerza de sus armas, de los bienes hipotecados al servicio de las deudas, y acabó con la presentación al Perú de la propuesta Grace. Este fué un periodo de lucha entre los tenedores de bonos y sus gobiernos de un lado para exigir á Chile el cumplimiento de sus compromisos, y de otro el mismo Gobierno de Chile que ofrecía resistencias; vino á salvar á Chile de esta tremenda situación el proyecto Grace que concentró en él la acción y esfuerzos de los tenedores de bonos y sus Gobiernos, debilitando así las reclamaciones que contra Chile se estaban sosteniendo.

El cuarto periodo comenzó con las propuestas de Grace al Gobierno del Perú para que éste pagase su antigua deuda externa y acabó con la protesta de Chile al Contrato Grace Araníbar en 1887, que por esa causa no fué presentada al Congreso. Caracteriza este periodo la división de responsabilidades entre el Perú y Chile para el pago de la antigua deuda externa; en el Perú se procuraba que ambas naciones pagasen por mitad la deuda; y Chile alentado por los precedentes, pretendía que su responsabilidad no excediese de la que voluntariamente contrajo en el tratado de Ancon.

El quinto y último periodo comienza en Setiembre de 1887, época de la protesta chilena por el contrato Grace Araníbar, y acaba el 25 de Octubre de 1888, día en que se firmó el arreglo Aspíllaga-Donoughmore: la faz clara y evidente de este periodo es echar sobre el Perú la responsabilidad íntegra de nuestra antigua deuda externa, prescindiendo de Chile ó por lo menos dejando indeterminadas sus propias reconocidas responsabilidades.

El precedente ejerísimo estudio que lo perentorio y breve del plazo con que se nos comunica, no nos permite siquiera apoyar con el texto de documentos que existen y tenemos á nuestra disposición, permite á cualquiera formarse una idea exacta de carácter legal y jurídico de nuestra deuda antigua y del estado en que actualmente se encuentra. En cuanto

á su monto total, no basta hacer operaciones aritméticas para conocerlo: preciso es consultar documentos que comprueban los hechos ántes referidos. De ello resulta pues, que por la propia voluntad de nuestros acreedores, la antigua deuda externa del Perú se halla hoy reducida a quince millones de libras; y que la cotización media de nuestros bonos en la Bolsa de Lóndres es de catorce por ciento.

Dejando á un lado las exageraciones del espíritu de sistema que tanto distinguen á los partidarios del contrato, se puede, pues, dejar sentadas como base, en cuanto al monto de nuestra deuda externa, que no pasa de quince millones de libras, siendo su valor en el mercado el de cuatro millones, poco mas ó menos.

La exposición histórica que acabamos de hacer, aunque muy á la ligera, prueba que el carácter legítimo de nuestras responsabilidades para el pago de la deuda externa, no puede claramente determinarse, y que nadie conoce el monto de ella, aun dando el caso de que existan legitimadas las mencionadas responsabilidades. Lo único que á ese respecto se descubre, es que el asunto ha sido de tal manera manejado por el Poder Ejecutivo desde 1886, en que Grace presentó sus propuestas, que al fin y con fecha 25 de Octubre de 1888, el Perú resulta declarado responsable por el íntegro de su antigua deuda externa, que pagará entregando bienes que valen algunas veces mas que esa deuda no comprobada ni legitimada. Y esto se hace, como si no hubiese existido la guerra de 1879 y 1880; como si por consecuencia de ella, Chile no se hubiese apoderado de las hipotecas principales con la fuerza de sus armas, y como si el Perú por su propia voluntad, y no por fuerza mayor, hubiese dejado de poseer sus guanos, sus salitres, sus aduanas, etc., bienes todos que por sí solos producen lo bastante para hacer el servicio de nuestra antigua deuda externa y aun para amortizarla en pocos años con sus propios excedentes.

Los miembros de vuestras Comisiones no pueden extenderse mas en este asunto; porque como tienen dicho, el estrechísimo plazo con el cual se les comunica, no se lo permite. En la discusión entrarán en detalles y pormenores, en pruebas y lectura de documentos pertinentes.

Para iniciar el análisis del contrato debemos, sin embargo, dejar precedentemente establecido: 1º que el arreglo Aspíllaga-Donoughmore es un contrato con una gran compañía

no con los Tenedores, que ninguna parte tienen en él y que durante muchos años no pensaron siquiera en dirigirse al Perú; y 2º que es ilegítimo é irregular entrar en arreglos para cancelar y amortizar *de una vez* toda nuestra antigua deuda, siendo así que dichos arreglos no han debido ni deben tener otro objeto que el servicio de la parte liquidada de ella que nos correspondiere pagar. Al finalizar nuestro dictámen, volveremos sobre el primero de los dos puntos indicados, que es de la mas grave trascendencia.

Hemos dicho ya que el objeto del arreglo Aspíllaga-Donoughmore, es extinguir aparentemente la antigua deuda externa del Perú, haciendo, tambien aparentemente, á los tenedores de sus títulos las concesiones terminadas en el contrato mismo.

Aceptando, desde luego, que legítimo fuera entrar en arreglos, no para convenir en la manera de hacerse el servicio de los bonos, que sería lo correcto, sino para amortizarlos de una vez, sería absolutamente indispensable, para que fuese lícito el contrato que se celebre, que se fijase con anticipación las dos siguientes condiciones: 1º la cantidad que se debe; y 2º el valor de los bienes que se dan en pago. Faltando cualquiera de estas condiciones, que ambas faltan en nuestro caso, el contrato no puede hacerse; y esto, no solo por razones de jurisprudencia universal, sino hasta de sentido común. ¿Quién paga una deuda cuyo monto no conoce? ¿Quién dá en pago bienes cuyo valor ignora? — Eso en derecho quiere decir que se paga una deuda con valores desconocidos; y semejante contrato no solo es nulo sino que hasta se considera *no hecho*.

Y en segundo lugar, creen vuestras Comisiones indispensable, recordar ahora los fundamentos por los cuales se expidió la resolución de 28 de Noviembre devolviendo el contrato al Poder Ejecutivo. Esos fundamentos fueron: el Protocolo, la falta de la indispensable y previa autorización en el Gobierno para celebrar el contrato, y la carencia absoluta de personería en el Sr. Donoughmore. — Volver sobre estos puntos ya perfectamente debatidos y comprobados no es por el momento necesario; pero como en todo tiempo deben constar las razones que hacen inamovibles esos fundamentos, reproducimos en este lugar nuestro dictámen emitido sobre el oficio del señor Ministro de Hacienda, fecha 5 de Diciembre, que solicitamos se considere como parte integrante del actual.

Entrando ahora en el análisis especial del arreglo Aspíllaga-Donoughmore, el que no podrá ser sino muy ligero, por obligarnos á proceder así el estrechísimo plazo que se nos ha concedido para dictaminar, nos ceñaremos una á una de sus cláusulas.

Por la primera, el comité de tenedores de bonos, en representación de éstos, releva al Gobierno del Perú plena, absoluta e irrevocablemente de toda responsabilidad por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872. Semejante declaración carece en lo absoluto de valor legal, desde que quien la hace no tiene poder para hacerla, según lo demostramos en nuestro anterior dictámen y fué plenamente comprobado en la discusión; habiéndose, á mayor abundamiento, reconocido este hecho por el Gobierno en la cláusula 17 del contrato. La cancelación del total de la deuda será, por otra parte, ilusoria desde que, suponiendo extinguida una deuda, que hoy puede cancelarse con cuatro millones, poco mas ó menos, de libras esterlinas, atendido el valor actual de nuestros bonos en el mercado, quedaría subsistente otra por seis millones de libras, cuyo servicio habría de hacerse con rentas nacionales. La total extinción de la deuda á que se refiere esta cláusula, que está de acuerdo con la última parte de la cláusula 18, importa además declarar la completa irresponsabilidad de Chile por el hecho de quedar todos los bonos cancelados.

Por la segunda cláusula se cede al comité de los tenedores de bonos todos los ferrocarriles del Estado en parte del pago de la deuda; lo cual es inaceptable, porque habiendo costado los ferrocarriles mas de veinte millones de libras esterlinas, es absurdo darlos en parte de pago de 15 millones, cantidad á que ha quedado reducida la deuda por voluntad de nuestros mismos acreedores, que así lo tienen declarado en diversos documentos fehacientes. Esta observación se sostiene con igual vigor aunque se alegue que el valor actual de nuestros ferrocarriles es muy inferior al de su costo; porque, si para darlos en pago fuese preciso tasarlos nuevamente, igual operación debía practicarse respecto á los bonos que, con su valor, se van á cancelar, en cuyo caso siempre el precio actual de nuestros ferrocarriles sería superior al valor real de los bonos.

Respecto al libre uso de los muelles á que se refiere la cláusula tercera, vuestras Comisiones se creen obligadas á hacer presente que no existe razón alguna que lo justifique;

pues habiendo empleado la Nación en construirlos fuertes capitales, el uso gratuito importa una disminución de sus productos con positivo perjuicio del Erario Nacional. Debemos decir lo mismo respecto al uso del agua de Arequipa á Mollendo, que al Estado costó cerca de dos millones de soles.

El obsequio al comité de tenedores de bonos de los vapores del Titicaca, que tenemos datos para creer no valen menos de doscientos mil soles, puede producir en el porvenir graves consecuencias políticas; y este temor se agrava con la circunstancia de que han de ser precisamente inglesas las compañías que de la navegación del Titicaca, se encarguen lo que significa que nuestros connacionales quedarán completamente excluidos de ellas.

La concesión de todo el guano descubierto y por descubrir en dos años á que se refiere la cláusula sexta, es completamente inadmisible. Dos razones principales existen para creerlo así: es la primera, que estando iliquida la deuda, no se puede establecer que el valor de los ferrocarriles por sí solo sea insuficiente para cubrirla; y es la segunda, que nadie puede ceder lo desconocido y mucho menos lo que, atendidos antecedentes y datos que existen, vale una fuerte cantidad de millones de libras.

Las ochenta mil libras anuales que se darán al comité, á que la cláusula séptima alude, puede ser perfectamente el objeto de muy severos juicios, tanto porque no existe razón alguna para hacer esa concesión á título gratuito, cuanto por el estado de escasez fiscal á que hemos llegado, que no nos permite llenar nuestras mas indispensables necesidades y por las condiciones vergonzosas de seguridad que dicha cláusula contiene, que ningún pueblo medianamente celoso de su dignidad, aceptaría en caso alguno.

Por la cláusula octava el Gobierno del Perú otorga al Comité la facultad de hipotecar los ferrocarriles y el guano que les cede en garantía de uno ó varios empréstitos hasta por la cantidad de seis millones de libras esterlinas; teniendo preferencia este servicio sobre cualquier otro derecho que se alegue. Se vé por lo que acabamos de indicar que entre las diversas operaciones que el Comité puede llevar á cabo, la mas asegurada es la del empréstito de seis millones de libras. ¿Qué objeto tienen estos seis millones de libras? La cláusula novena da á entender que el primer empréstito se dedicará á la construcción

de las líneas férreas, lo cual no es cierto y lo probaremos después.

El objeto único de esos empréstitos es el que indicó Mr. Tyler en el meeting de 28 de Diciembre de 1886, en el cual aseguró que con dos y medio millones de libras había de sobra para hacer los ferrocarriles; que ni él ni el Comité se proponían robar al Perú y que contaban con aliados poderosos que entraban en participación. De estas palabras de Mr. Tyler se deduce que comparada la cláusula octava, del arreglo Aspíllaga-Doughmore, con lo que aquél aseguró en el meeting mencionado, resultan tres y medio millones de libras, ó sea cerca de veinticinco millones de soles de ilegitima aplicación. Y decimos esto, sin tomar en cuenta que las prolongaciones ofrecidas en la primera propuesta de Grace, á que se refirió Mr. Tyler, son casi el doble de las que constan en el arreglo Aspíllaga-Doughmore.

Respecto á las obras que el Comité se obliga á ejecutar y que están detalladas en la cláusula décima, le permiten perfectamente verificarlas sin acudir en ningún caso al monstruoso empréstito, desde que los plazos de dos, tres, cuatro, cinco y seis años señalados para construir poco mas de trescientos kilómetros les dan lugar á verificar las obras con solo la anualidad de las ochenta mil libras. El total del empréstito de seis millones, no tiene pues á juicio de vuestra comisión objeto ostensible á que pudiera aplicarse.

En la cláusula diez y seis se autoriza al Comité para que inmediatamente después que el actual contrato se ponga en vigencia, forme y constituya una compañía en Londres, cuyo hecho pondrá en conocimiento del Gobierno del Perú, á la que quedarán trasferidas las concesiones, propiedades y obligaciones acordadas é impuestas al Comité que son materia del convenio actual...la misma compañía queda á su vez autorizada á formar y constituir otras diversas compañías inglesas, con el capital necesario para explotar los ferrocarriles y demás concesiones.

Esta cláusula es á juicio de vuestras Comisiones la que mas interesa á los especuladores que han entrado en este negocio. De sus términos resulta que tan luego que el contrato se ponga en vigencia, los tenedores de bonos desaparecen para que su lugar sea ocupado por una gran compañía que será la dueña del negocio; y para que esto se realice basta con que se ponga el hecho en conocimiento del Gobierno del Perú. Por manera

que, esa gran compañía, de la cual será socio principal el Gobierno de Chile, según el memorandum secreto, habrá de hacerse la dominadora del Perú bajo la sombra de los Tenedores de bonos, y bajo el pretexto de una cancelación de la deuda que será nominal. La cláusula está además redactada en términos tales que la inconveniencia de que deban ser precisamente inglesas las compañías que se formen, parece que se refriesen tan solo á las sub-compañías y de ningún modo á la grande ó principal.

La cláusula diez y siete que es la que comprueba la absoluta falta de personería en el señor Doughmore, establece que el contrato no entrará en vigencia hasta que el Comité acredite que tiene la representación legal de los tenedores de bonos, ó hasta que, aunque esa representación no tenga, se depositen y sellen veintidós millones de libras esterlinas en bonos. La primera parte de esta cláusula es en efecto inexplicable, desde que en ella se confiesa que se procede á celebrar un contrato con quien no tiene personería alguna, y la segunda es mas inexplicable todavía desde que en ella se confiesa igualmente que la personería no será indispensable siempre que se registren y sellen dichos veintidos millones de libras esterlinas.

Y para formarse completa idea de esta cláusula basta tomar en consideración los hechos ocurridos en los diversos meetings de tenedores de bonos. En el de 1881 se registraron veintiocho millones de libras esterlinas y se depositaron poco mas de doscientas mil. Acudieron á esa operación tantos tenedores de bonos porque ese Comité con el carácter de internacional fué formado á exigencias del Gobierno de Chile que por entonces les ofrecía pagar toda la deuda; pero tan luego como se convencieron que Chile se negaba á cumplir sus compromisos, desapareció el acuerdo de los diversos Comités y cada tenedor se tué por su camino.

Mas tarde, en 1886, las cosas tomaron su verdadero aspecto: los bonos depositados se retiraron, y cuando Tyler en el meeting de 28 de Diciembre solicitó que se depositasen para tener alguna representación, los Tenedores por unanimidad descharon su pedido, confiando tan solo al Comité la gerencia del negocio, con cargo de darles cuenta. Así, pues, Tyler no representa hoy á los Tenedores de Bonos.

Lo del registro de los veintidos millones de libras, no tiene por otra parte importancia alguna, tanto por

que el registro en sí mismo nada significa, cuanto porque en el mencionado meeting los Tenedores de Bonos se negaron á cangeárlos por certificados ó acciones de cualesquiera compañía.

La primera parte de la cláusula diez y ocho nada significa y es seguro de otro lado que no se llevará á la práctica. Se dispone en ella que las utilidades se repartirán bajo la base del arreglo de 1876. El Comité no tiene derecho para señalar esa regla á los Tenedores de Bonos, y sabe muy bien que los dueños de los bonos de 1870, nunca se prestaron á convertirlos por los de 1872 apesar del mencionado arreglo de 1876.

Por lo demás, la última parte de la cláusula diez y ocho no hace sino ratificar la absoluta irresponsabilidad de Chile, desde que según ella no quedará un solo bono, de los de la antigua deuda del Perú, que no sea considerado en el arreglo general.

Finalmente, la cláusula diez y nueve por la cual los Tenedores de Bonos obsequian al Perú libras *doscien-
tas cuarenta mil*, puesta al frente del artículo 4.^º de las aclaraciones ampliatorias, por el cual esa suma queda cedida por el Gobierno á los Tenedores, no importa otra cosa que una tremenda burla hecha al país por el Ministro de Hacienda.

Si el tiempo que se nos ha concedido para dictaminar nos permitiera ocuparnos de las disposiciones generales del contrato que analizamos, emprenderíamos ese trabajo con la seguridad de manifestar sus irregularidades y lo exagerado de las concesiones en ellas consignadas. Pero ya que eso no nos es posible por la manera violenta como se trata de concluir la discusión de este asunto, consignaremos siquiera el siguiente hecho.

Es sabido que en el contrato Grace Araníbar se otorgan privilegios al Comité para la explotación de minas. Las cláusulas correspondientes han sido suprimidas en el arreglo Aspíllaga-Donoughmore; pero no por eso ha dejado de ser favorecido el Comité con una concesión privilegiada que hace imposible que ningún minero le haga competencia. Esa concesión está consignada de una manera semi-oculta en el final del artículo segundo, por el cual introducirá libres de derechos fiscales las maquinarias para minas; y está ratificada en la última parte del artículo once que recarga el valor el trasporte de maquinarias para minas pertenecientes a otros.

Prescindimos igualmente de ocuparnos de las aclaraciones complementarias por la razón ya tantas veces expuesta de que el tiempo no nos lo permite.

Hemos dejado deliberadamente para el fin de este dictámen el tratar del aspecto mas grave que tiene para el Perú el titulado arreglo con los tenedores de bonos.

Ya hemos dicho que como el contrato Aspíllaga-Donoughmore, tal luego como entre en vigencia, será traspasado á una gran compañía, á ésta y no á los tenedores de bonos es á quien pertenece el contrato. Esto aparece claramente del contenido de la cláusula diez y seis, según la cual, la gran compañía se formará en Londres y tomará para sí el negocio, sin más obligación que poner el hecho en conocimiento del Gobierno del Perú por medio de un representante oficial. El convenio se hará público solamente cuando lo determine el Comité de comun acuerdo con el gobierno chileno. Además, si el Comité juzgará conveniente hacer saber que se ha arribado á un convenio con Chile, no se citarán otras cláusulas que las tres primeras; esto es, las mas inofensivas.

¿Quiénes formarán esa compañía? ¿Qué parte tendrá en ella cada uno de los socios y cuál será el carácter de ellos?—Es esto lo que ha venido á poner en transparencia y á demostrar evidentemente el *memorandum secreto* presentado por el Comité inglés de tenedores de bonos al gobierno chileno, previo acuerdo con el Ministro de esta República en Londres y que lleva la fecha de 27 de Diciembre de 1887; documento de cuya autenticidad no es posible dudar por hallarse comprobada con muchos fehacientes documentos.

Ese arreglo celebrado por el Comité de tenedores de bonos con el gobierno chileno por conducto de su Ministro en Londres, es de tal manera ultrajante e ignominioso para el Perú, que vuestras Comisiones necesitan hacerse grande violencia para ocuparse de él, aunque sea muy ligeramente. La Cámara de Diputados debía, según nuestro parecer, rechazar de plano y sin discusión alguna el contrato que sirve de materia á semejante *memorandum*. Sin embargo lo analizaremos ligeramente.

La cláusula cuarta de este extraño documento está concebida en los siguientes términos: «El Comité asume la obligación de hacer que el Congreso Peruano en todo el curso del año 1888, apruebe el contrato Grace-Araníbar». Semejante obligación con-

traida por el Comité inglés importa el ultraje mas grave que pudiera inferirse á la Representación Nacional del Perú. ¡Ómolo! «Un Comité compuesto de ingleses en cuyo seno se encuentra un ex Cónsul chileno y algunos mas que se hallan al servicio de Chile, puede disponer no solo de la soberana voluntad del Congreso del Perú, sino hasta del tiempo en que dicha voluntad debe manifestarse? Sigamos adelante.

En la cláusula séptima del mismo *memorandum* se encuentran las palabras siguientes: «El Comité emitirá pagarées especiales en favor del gobierno de Chile hasta la suma de £..... Y mas adelante, en las cláusulas octava y novena se establece que: «Los pagarées darán derecho al gobierno de Chile para asociarse al Comité en sus acuerdos ó á la Compañía fideicomisaria por medio de un representante oficial. El convenio se hará público solamente cuando lo determine el Comité de comun acuerdo con el gobierno chileno. Además, si el Comité juzgara conveniente hacer saber que se ha arribado á un convenio con Chile, no se citarán otras cláusulas que las tres primeras, esto es, las mas inofensivas».

El patriotismo estalla al encontrar se al frente de una maquinacion teñerosa por medio de la cual el Comité Tyler se pone secretamente de acuerdo con el representante del gobierno de Chile en Lóndres para formar una compañía que habrá de apoderarse del Perú, para absorber sus derechos autonómicos y explotar su territorio y sus recursos!

La cláusula doce, que es la última, ultrapasa los límites de la posibilidad humana, tratándose de una Nación independiente. Dice así: «Si el Comité y el gobierno chileno encuentran necesario hacer intervenir el predominio del gobierno de Chile sobre el Perú, para que se cumpla el contrato, se acordará entre ambas partes la manera y la oportunidad de hacerlo». Es decir que es punto acordado entre el Comité de tenedores de bonos y el Ministro chileno en Lóndres, que el gobierno de Chile debe poner sus escuadras y sus ejércitos al servicio de los intereses de la gran compañía explotadora del Perú.

Y no pudiendo vuestras Comisiones continuar tranquilamente en el examen de los demás aspectos que ofrece el titulado arreglo Aspíllaga-Doughmore, terminan su trabajo proponiendo la siguiente

Conclusion:

La Cámara de Diputados desecha

en todas sus partes el contrato que con fecha 25 de Octubre de 1888 ajustó el Ministro de Hacienda don Autero Aspíllaga con don Juan Lucas Jorge Denoughmore, titulado representante de los tenedores de bonos.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Enero 16 de 1889.

J. M. Quimper—T. Terry—Julio C. de Castañeda—Enrique Oayo y Tagle.

El que suscribe acepta en todas sus partes la conclusión del dictámen que precede, reservándose el derecho de exponer en el curso del debate las modificaciones que á su juicio debían hacerse en la parte considerativa, y que por la estrechez del tiempo no se exponen desde luego.

Lima, Enero 17 de 1889.
Wenceslao Valera.

Señor:

Rechazado el protocolo ó cláusula adicional pel contrato de 25 de Octubre último, sobre arreglo de la deuda externa del Perú; y vuelto á presentar á esta H. Cámara el referido contrato, con prescindencia absoluta de dicho protocolo, han cambiado sustancialmente, en concepto del que suscribe, las condiciones de ese arreglo; puesto que la vigencia de la resolución que adopte el Congreso, no dependerá de la voluntad de otra entidad ya sea nacional ó personal.

Al opinar el que suscribe en el dictámen de la mayoría de la Comisión Diplomática que aprobó la H. Cámara, por la devolución del contrato, fué siempre de sentir que separado el obstáculo principal que ofrecía el protocolo, se procediese á la nueva discusión, á fin de que el Congreso aceptase la resolución que mas conviniere á los intereses del país.

Tal como se encuentra hoy el contrato celebrado con el representante de los tenedores de bonos de la deuda externa, acordado por el artículo 1º de las cláusulas adicionales, propuestas por las Comisiones en mayoría de Hacienda y Obras Públicas, aparta todo conflicto que pudiera basarse en el Tratado de Ancón.

Debiendo limitarse el que suscribe al estudio de este asunto en lo referente á las resoluciones externas; es de opinión que la cláusula adicional de las Comisiones mencionadas salvan las dificultades; y, en consecuencia se adhiere á dicho á dictámen en lo relativo á la cláusula referida.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Enero 11 de 1889.

Francisco E. Tagle

Señor: La minoría de vuestra Comisión Diplomática reproduce los fundamentos de su primer dictámen, expedido en la anterior Legislatura extraordinaria y relativos al contrato que nuevamente se ha sometido á vuestra aprobación. Reproduce también los fundamentos del segundo dictámen firmado por el primero de los que suscriben el presente y que se refieren al mismo contrato.

La aprobación de éste, ademas de que sería infractoria de la Ley fundamental del Estado y gravosa para los intereses del Perú, podría causar complicaciones diplomáticas. Así lo manifiestan los documentos remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y las discusiones secretas de esta Cámara en la anterior Legislatura extraordinaria.

En consecuencia, la minoría de vuestra Comisión os propone:

- 1.^o Que desecheis dicho contrato, fecha 25 de Octubre último; y
- 2.^o Que aprobeis la tercera conclusión del referido dictámen, fecha 7 del corriente.

Sala de Sesiones—Lima, 15 de Enero de 1889.

Alejandro Arenas,

Paulino Fuentes Castro

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

El que suscribe, miembro de la Comisión de Obras Públicas, habiendo estudiado con la detención minuciosa el proyecto de contrato celebrado entre el Supremo Gobierno de la República y el Apoderado del Comité de Tenedores de Bonos de nuestra deuda exterior, así como el dictámen expedido sobre este asunto por sus estimables compañeros de Comisión, ha formado convencimiento favorable á dicho arreglo con las modificaciones que han sido introducidas. Por consiguiente, se adhiere á los fundamentos expuestos en el dictámen á que se refiere, y opina porque apruebe las conclusiones del referido dictámen.

Dése cuenta—Sala de la Comisión Lima, Enero 17 de 1889.

Salomon Rodríguez.

El señor Presidente—Dedúcese de todos los antecedentes á que acaba de darse lectura, que existen propiamente dos dictámenes: uno de mayo- ría, que apoyando el contrato introduce en él algunas modificaciones, y otro de minoría, que le es contrario,

Conforme á las disposiciones del Reglamento, cuando los dictámenes son contrarios ó variados, debe ponerse en discusión el proyecto mismo; y en esta virtud, va á leerse el artículo 1.^o del proyecto del Ejecutivo.

El señor Secretario dio lectura á ese artículo, que se puso en debate.

El señor Chávez (E.)—Excmo. señor: Al tomar posesión de esta tribuna para entrar de lleno en la discusión del contrato Aspíllaga-Doughmore, séame permitido hacer una declaración previa.

Cuando se trata de resolver los grandes intereses del país; cuando se va á discutir un asunto de vida ó muerte para la Patria; cuando en este terreno, debe uno revestirse de la mayor serenidad posible, no acostumbro tener por norte prevenciones, pasiones, ni ningún otro móvil indigno: tengo solo por guía los bien entendidos intereses del país, y siempre pendiente del resultado de las discusiones serenas, voy á hacer la advertencia de que si al entrar en el terreno de este debate, alguna vez se me escapan alusiones personales y recriminaciones, tégase entendido que éstas serán emitidas por mí, como consecuencia de la manera como aprecio la conducta de los hombres públicos, y sus hechos como tales; pero, de ningún modo se dirigirán á personalidades, que, en todo caso, sé respetar y estimar.....

El señor Presidente del Consejo (interrumpiendo)—Pido la palabra, Excelentísimo señor.

El Orador (continuando)—Prévia esta declaración, Excmo. señor, voy á entrar en materia.

Ha llegado, pues, el momento deseado por el Supremo Gobierno, por los que protejen el contrato Grace, y también por los que de buena fó se lo oponen; ha llegado el momento, repito, de entrar en la discusión del texto del contrato que hacé tanto tiempo preocupa á la Nación.

Haré una ligera reseña histórica de lo que ha sido este negociado, sin explayarme mucho, con el exclusivo objeto de señalar las personas que han tomado parte encumbrada en su creación y desenvolvimiento, para de esa manera saldar responsabilidades futuras. Esto es lo que en primer lugar voy á hacer.

Era el año de 1886, Excmo. señor, época en que precisamente nuestros desastres pasados recién nos colocaban en el camino de la constitucionalidad, cuando surgió en el cerebro de un hombre la idea de aprovechar de este momento, para conseguir lo que venía persiguiendo desde años

atrás. Su ambición tendía á tomarse en propiedad la línea férrea principal, que si hoy no es, será el veneno de riqueza del Perú. Esta ambición, que no había podido llenar á su satisfacción, ni con el Gobierno de la Dictadura, ni con el del señor Iglesias, era la que él pretendía llenar esta vez; pero, robustecida con mas empeño, y contando con mas intereses á su favor.

Surgió, repito, en el cerebro de ese hombre una idea, esta misma idea; pero bajo la faz de que no envolvía en si otra cosa que estimular el deseo del negocio en los tenedores ingleses de bonos peruanos, con lo que quedaría mas asegurado su éxito, aunque en ello fuera la ruina del Perú. Trasmitida que fué á un otro hombre que ocupaba una posición elevada en el Gobierno del Perú, esa idea germinó y se ramificó; y no pudo ser de otro modo, porque esa persona se constituyó en Ministro de Estado para autorizarla y darle forma, en Fiscal de la Nación para juzgarla y fallar, y, por último, en agente mismo de aquel hombre, a cuyo efecto se fué hasta Europa en calidad de comisionado *ad hoc* para celebrarla y concluir el gran negocio que para inmortalizar el nombre de los dos, hubo de llamarse Contrato Grace-Araníbar.

Las razones por qué este primitivo contrato fué hecho con tanta vehemencia por un solo hombre, las razones por qué murió este contrato en esta su primitiva forma, no es del caso recordar. Se dijo, simplemente, de una manera magestosamente ante el Congreso de esa época, que no podía someterse el contrato Grace-Araníbar á su conocimiento, porque Chile se oponía á su realización.

Posteriormente, los hombres del Gobierno, instigados indudablemente por ese mismo hombre, no podían conformarse con que muriese aquél contrato, y tuvieron que darle nueva forma, ocurriendo para ello á todos los medios. Se nombró una comisión de tres personas notables para que evacuaran el informe respectivo; y aunque este informe debió haber sido emitido y discutido en el seno de treinta personas, que fueron las que se reunieron en palacio para tomar conocimiento de la idea, esa reunión posterior, no tuvo lugar, y el informe se dió á la publicidad con solo la firma de tres personas notables del Perú.

Así marchaban las cosas, y mientras tanto se esterilizaban los actos de este Congreso, que lleno de patriotismo, y secundando las miras del

Ejecutivo, dictaba leyes, que hasta han sido calificadas como absurdas por aquellos que hoy defienden el contrato, como aquella ley que declaraba nulos los actos militares y políticos de Piérola é Iglesias, y aquella otra, por la cual se ponía al Ejecutivo en inmediata posesión de los ferrocarriles del Estado.

Y digo que se esterilizaban, porque estaba escrito que derribando la labor del Congreso, el contrato debía llevarse á cabo de todos modos; porque existía una cláusula 6 acuerdo secreto en que los tenedores de bonos se comprometían ante Chile á obtener la aprobación del Congreso en el curso del año de 1888.

Y esto se hizo así, porque convocado el Congreso Extraordinario, ese Congreso especial de que había dicho convenio, lleno siempre de patriotismo, y esencialmente esta Cámara de Diputados, que siempre tendrá bien puesto su nombre, y á gran altura en la historia del Perú, esa Cámara rechazó el contrato, por razones de todos conocidas.

No habría creído cualquiera ver de este modo muerto definitivamente el contrato! Pues no, señores: pasaba esto; pero, era necesario que se cumpliera esa cláusula de que había de aprobarse el contrato en el transcurso del 88, y, desde luego, era necesario que viniera un nuevo Congreso Extraordinario.

Ni las razones aducidas anteriormente, ni la falta de poderes en los contratantes, ni el haber infringido el Gobierno la Constitución, habiéndolo hecho sin autorización, ni el haber sido subsanada la falta del protocolo secreto rechazado, referente á la oposición de Chile, ni el no haber sido levantada dicha oposición por documentos oficiales que conozcamos, nada bastó, y el contrato debía someterse nuevamente al Congreso, y el Congreso debía ocuparse de él; y el contrato se remitió al Congreso, que hoy, reunido por segunda vez en sesiones extraordinarias, se ocupa de él y lo discute. (Aplausos y murmullos en la barra.)

El señor Presidente (interrumpiendo)—Sírvase su señoría descender de la tribuna mientras se desaloja la barra.—Se suspende la sesión por breves minutos.

Diez minutos después continuó.

El señor Presidente—El H. señor Chavez puede continuar haciendo uso de la palabra.

El señor Chavez (E.)—Hasta aquí, Excmo. señor, la marcha que ha seguido el contrato desde su origen has-

ta el presente. Falta ahora decir en cuáles palabras lo que es este contrato.

El contrato puede reasumirse de esta manera: los tenedores de bonos se comprometen a hacer la cancelación de la deuda externa del Perú, por parte de éste, de una manera total e irrevocable; no siquiera entregándole sus bonos, sino simplemente resellando una cantidad de ellos que conservará. El Perú, por su parte, les entrega los ferrocarriles, el ganado descubierto á la fecha, y el que pueda descubrirse en dos años más en todo su territorio; les entrega para su libre uso todos los muelles que tengan á bien necesitar; les entrega, también, 80 mil libras oro anuales, de lo mas saneado, de lo mas importante de nuestras entradas fiscales, de las aduanas; y les garantiza el servicio de un empréstito de 6.000,000 de libras que ellos recibirán etc.

Esto es lo mas notable del contrato y de ello me reservo hacer un resumen analítico en su oportunidad.

Paso ahora á tratar de los principales puntos de este negociado, bajo su aspecto general, por quanto mi objeto es saldar responsabilidades futuras, toda vez que me ha cabido en suerte ser uno de los que ha coadyuvado al restablecimiento de la Constitución, y como tengo á honra haber comenzado á vivir sirviendo á mi patria, tal vez, si por casualidad ó por que me tocará la suerte, desde los primeros momentos de la guerra Nacional; como he sabido derramar mi sudor, ya que también, por la suerte, no mi sangre en los campos de batalla; como también he coadyuvado con los hijos de mi Provincia al triunfo de la constitucionalidad con el General Cáceres á la presidencia, no he de olvidar ni olvidaré jamás que mañana la historia se encargará de juzgarme. Y he de tener miedo á que se diga que yo, de alguna manera, contribuí á la venta de mi patria.

Graves, gravísimas son, pues, las circunstancias que rodean al presente contrato, y como nosotros no solamente debemos tener en consideración los documentos que se nos vengan de las manos á los ojos, y si también estamos en la obligación de disipar las sombras, dudas ó algo que se presenta en el sentido de amenaza para la Nación, me he creído en el deber, creyendo también, que es deber de esta Cámara, que antes de entrar en el contrato, que ya está en discusión, antes de tomar su texto, artículo por artículo, debemos esclarecer aquellos puntos graves, que,

como digo, aunque no sean sine sombra, se espacien sobre el horizonte patrio, amenazando á la Nación con la pérdida de su autonomía.

De la monstruosidad que entraña el contrato, resultan dos partes esencialmente graves y culminantes.

Es una de ellas, la que se refiere á la protesta ó á la amenaza, ó á la intervención, ó á la oposición de Chile. Esta se anunció oficial y terminantemente en el Congreso pasado. ¿Ha sido levantada? No. Y tan no ha sido levantada que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, se creyó en el deber de completar el actual contrato, con un pacto ó una cláusula secreta, que como sabe la H. Cámara de Diputados se consideró bastante ofensiva á su dignidad, rechazándola por ese motivo.

Y como á mí ver esto lo hizo también, creyendo explícitamente terminado el contrato, dió de esta manera por terminadas las cosas; pero el Ejecutivo se conforma con que haya sido rechazada aquella cláusula secreta; ni agrega ni quita una cláusula mas al contrato; ni vé las condiciones en que el contrato puede quedar con esa cláusula rechazada, y lo somete nuevamente á otro Congreso extraordinario.

Sin que el Gabinete nos traiga aquello con que ha reemplazado la oposición de Chile que, á su juicio, rechazaba el protocolo rechazado, la Cámara de Diputados no se habría reunido, no habría vuelto a tomar en consideración el asunto sin mas que esa causa; pero lo ha hecho y aquí nos tenemos. Por qué? Porque circulaban voces espaciadas por el pueblo, con el objeto de sembrar la amenaza diciéndonos: «es necesario discutir el contrato, es preciso tomarlo en consideración»; y el Ejecutivo, recoyendo esas voces, nos dice también: «estudiadlo, discutidlo, y despues de estudiado y discutido, rechazadlo ó aprobadlo.»

Tratándose, pues, Exmo. señor, del cumplimiento del deber, era necesario que se aprontara la responsabilidad de cada Representante por sus propios actos. Por excesiva susceptibilidad en el cumplimiento del deber estamos aquí reunidos nuevamente y por el deber entendido de esta última manera, nos ocupamos también nuevamente de esta discusión legal y debidamente sancionada en la pasada Legislatura extraordinaria.

El éxito nos preocupa, indudablemente, y preocupa el patriotismo. Tal vez si la poca experiencia ó la mucha susceptibilidad, sean las cau-

sas de esta preocupación; pero, mientras tanto me consuela que la responsabilidad será de todo el Congreso, y el país sabrá estimar quiénes son los que han estado de un lado y quiénes del otro, al resolver, tal vez si definitivamente, el contrato más iníquo que se ha presentado a los Congresos del Perú, desde su independencia acá.

Paso á ocuparme de la otra parte grave del contrato: corre por ahí, desde hace algún tiempo, la amenaza de un *memorandum* secreto celebrado, con motivo del negocio de que nos ocupa, entre el Comité Inglés de tenedores de bonos y Chile; mucho se ha hablado de ese *memorandum*; la prensa lo ha discutido en parte, con ese apasionamiento, con que yo no sé por qué ha procedido en este asunto, rechazándolo, simplemente, sin ni siquiera ponerlo en duda; pero, en fin, aquello se cierne sobre nosotros como una amenaza. Y siendo natural que ella inquiete á los hombres que verdaderamente se preocupan por su patria, y como, vuelvo á repetir, que se trata de salvar responsabilidades en lo futuro, al menos ese ha sido el objeto que me ha traído á la tribuna, necesito que por el Consejo de Ministros, se hagan declaraciones claras y terminantes sobre ese *memorandum*. Si él existe, no necesito disertar mucho, sobre que aquello es la amenaza mas tremenda para el Perú. Si no existe, quedarán las cosas definidas ante los Diputados que se preocupan de su existencia.

Antes de entrar, pues, en la discusión del contrato, creo necesario se hagan estas declaraciones por el Gabinete, apoyándome en lo que decía en la sesión anterior y en esta misma tribuna uno de nuestros estimables compañeros, que era menester juzgar las cosas y los hechos por los documentos y declaraciones oficiales.

Por este motivo, Exmo. Señor, y fundándome en un artículo constitucional, me permito formular algunas interpelaciones, que espero del Consejo de Ministros tendrá á bien contestar las con la claridad que deseo, para que su palabra quede ratificada de una manera oficial, en el recinto de esta Cámara, como el comprobante sobre la existencia ó no de dicho *memorandum*.

Dicen las interpelaciones lo siguiente:

1.^a Tienen conocimiento los señores Ministros del Memorandum secreto, presentado por el Comité de Tenedores de Bonos peruanos á S. E. el Ministro de la República de Chile en Londres, el 27 de Diciembre de 1887?

2.^a Tienen conocimiento los señores Ministros de la circular que, en 24 de Diciembre de 1887; esto es, tres días antes de la fecha del Memorandum, pasó el Comité á los Tenedores de Bonos peruanos, dándoles cuenta, á fin de año, de sus procedimientos en el manejo de todos los asuntos relativos á esta materia, que le estaban encomendados?

3.^a Tienen conocimiento los señores Ministros, de que el mencionado Memorandum fué publicado en el «*Melton Weekly Gazette*» por uno de los Tenedores de Bonos peruanos, perteneciente al grupo que protestó de dicho Memorandum?

4.^a ¿Tienen conocimiento los señores Ministros de la protesta hecha contra dicho Memorandum por Mr. Guillaume, como Presidente del Comité Francés de Tenedores de Bonos peruanos?

5.^a ¿Tienen conocimiento los señores Ministros, de la protesta dirigida por Waddington, Embajador Francés en Londres, á nombre de su Gobierno con fecha 16 de Junio de 1888 contra el mismo Memorandum?

6.^a Tienen conocimiento los señores Ministros, de la comunicación pasada por el Comité Inglés de Tenedores de Bonos peruanos, al director del *Stock Exchange*, con fecha 14 de Diciembre del mismo año de 1887?

7.^a Tendría inconveniente el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para solicitar del Sr. Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en Lima, algunas informaciones referentes al mismo Memarandum y á todo lo que con él se relacione.

8.^a Digan si tienen conocimiento oficial ó extra-oficial de las negociaciones que tuvieron lugar entre el Representante del Gobierno Inglés en Santiago y el Gobierno de Chile y que fueron desaprobadas por Mr. Salisbury.

9.^a Digan si no creen que son inminentes los peligros que corre la República del Perú, si después de ratificado este contrato por las Cámaras deja pendientes las negociaciones de los tenedores de bonos contra Chile, para que esta nación levante su oposición y cuáles son las garantías que tienen para salvar todos estos peligros ciertos.

10.^a Podrán los señores Ministros indicar á esta H. Cámara, los medios de que se han valido para descubrir todo lo que hay de cierto y de grave en todo lo que se refiere al Memorandum?

11.^a Pueden los señores Ministros bajo la fe de su palabra oficial, reco-

nocer ó negar la autenticidad del indicado Memorandum.

Espero que los señores Ministros tengan la bondad de contestar estas interpelaciones.

El Sr. Ministro de Gobierno—Yo pedí la palabra interrumpiendo al H. Sr. don Evaristo Chavez exclusivamente para hacer notar que el Ministerio no puede aceptar las declaraciones preparatorias que ha hecho su señoría para separar la personalidad del Ministro de la del individuo particular; los Ministros como Ministros y como ciudadanos cuando dejan de ser Ministros, y antes de haberlo sido, son los mismos con referencia á su conducta, á su dignidad y á su honradez, y no permitiremos que se nos falte en lo menor con alusiones ó en otra forma cualquiera que ella sea.

Pasando ahora á las preguntas del H. señor Chavez diré que he tenido ocasión en otro lugar de desmentir la autenticidad de lo que se designa memorandum; pero como quiera que en los últimos días se ha formado una sociedad que tiene por objeto difamar á los hombres públicos, que esa sociedad ha reunido un fondo con ese objeto, y que ha resuelto explotar el memorandum, dejo la palabra al señor Ministro de Relaciones Exteriores que posee algunos documentos por los que creo, que los hombres de buena fe se persuadirán de que ese memorandum es apócrifo.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores—Este asunto del Memorandum, Excmo. señor, ha ocupado otras veces la atención pública. Ahora un año, mas ó menos, el memorandrum fué publicado en «La Epoca»; después se publicó también en otro periódico; últimamente el señor Pinzás llamó al Gabinete á la Cámara de Senadores para interesarlo sobre este asunto, y los Ministros dieron entonces, con franqueza, todos los datos que tenían acerca de él, probando que el memorandrum es apócrifo en cuanto es posible afirmar una negación.

Y cuando llegó á este punto, no pudo dejar de insistir en que tratándose de la existencia de un documento y un documento publicado á muchas leguas del Perú, es á los que afirman tal existencia á los que les toca presentar la prueba, porque es un principio de derecho y también de sentido común, que el que afirma prueba, y que las negaciones en la generalidad de los casos son imposible de probarse. Un año hace que se ha publicado ese documento, durante el cual millares de vapores han sali-

do de nuestros puertos para Inglaterra y millares de cablegramas se han cruzado sin duda entre uno y otro país, y por consiguiente es extraño que los que creen en la autenticidad del documento indicado, no hayan tenido todavía los medios de probar que existe, cuando no se trataba de ningún dato secreto sino de referencias de un periódico que es lo que hay en el mundo de mas público. El periódico «La Epoca» no presentó ninguna prueba de la existencia del memorandrum, y cuando seis meses después el señor Pinzás llamaba al Gabinete al Senado, alegó por única prueba esos antecedentes de «La Epoca». Como si lo que no es nada en su principio, pudiera ser algo trascurrido el tiempo.

Presentó tambien dos cartas; pero dos cartas cuyas firmas silenció el señor Pinzás. Como si las cartas vieran algo separadas de la firma que las autoriza.

Hasta aquí no hay, pues, nada acerca del memorandrum, y en aquella interpelación el Senado quedó completamente satisfecho del Ministerio y no se volvió á tratar de este memorandrum histórico. Y las cartas de que he hablado, Excmo. Sr., se ofreció que serían presentadas al Presidente de la República, y el Presidente de la República no las ha recibido hasta ahora.

En estos últimos tiempos que se ha hablado nuevamente de este memorandrum que ha sido publicado en una hoja suelta, y se ha dado por toda prueba, un recorte que lo contiene que ha sido entregado al Presidente de la República. Ese recorte está aquí y no tiene mas carácter de autenticidad que hallarse escrito en inglés, y con tipos ingleses y avisos ingleses en el reverso, según dicen los que se apoyan en él.

¿Qué prueba, Excmo. Sr., que prueba puede constituir de la existencia de un documento, cómo auténtico, la presentación de un simple recorte de un periódico cuyo nombre no se indica siquiera, porque no se sabe como se llama este periódico ni donde se edita, ni se conoce ninguna de las circunstancias que podrían servir para apreciar el grado de verosimilitud del recorte? Este recorte es, pues, un documento que no prueba nada ante el mas vulgar criterio. Este documento no es para la cancillería; la cancillería lo conocía, y porque lo conocía había tomado todas las medidas que creyó necesarias para convencerse de que no tenía un origen serio, no obstante de que no por un artículo de periódico y sobre todo

por un artículo en la forma del que nos ocupa, es posible mover todos los resortes diplomáticos; pero se trataba de intereses tan valiosos, que la cancillería se apresuró á dirigir á nuestro Ministro en Líndres un cablegrama que fué oportunamente contestado. Aquí está tanto la contestación del cablegrama como la nota que voy á leer.

Leyó la siguiente:

LEGACION DE LA GRAN BRETAÑA.

Paris, Octubre 19 de 1888.

(N.º 31)

Señor Ministro.

Apenas recibí el telegrama de U.S., en que me pide le comunique, si existe, ó ha existido, en Diciembre último, un periódico titulado «Melton Weekly Gazette», y en caso afirmativo, si ha publicado un *Memorandum* de fecha 27 de Diciembre, dirigido por el Comité Inglés de tenedores de bonos, al Ministro de Chile en Líndres, hice practicar las diligencias del caso.

De ellas resulta que no existe ni ha existido dicha «Gazette»; por lo cual el 17 del corriente contesté á U.S. por el cable en los siguientes términos:

«No existe tal periódico.»

Dios guarde á U.S.

O. G. Candamo.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Lima.

No hubo ocasión de dar cuenta antes de esta nota; porque ella llegó después que el asunto había terminado en el Senado y que éste se dió por satisfecho con la respuesta del Ministerio. Pero hoy se vuelve á insistir en el asunto y es por eso la ocasión de traer este documento. La cancillería no tiene otros resortes de averiguación que sus Ministros y el Ministro Plenipotenciario del Perú en Líndres dice bajo su palabra oficial que no existe ese periódico allí, y que por consiguiente no ha podido publicarse el *Memorandum* de que se trata.

Mas, se insiste en la existencia del *Memorandum*, se presenta hoy como una novedad el texto inglés y se hace misterio de él, hasta el punto de entregarlo solamente al Presidente de la República en persona, en cuyas manos lo puso el señor Carlos Paz Soldan, quien lo ha firmado después en mi despacho, por indicación mia,

á fin de que no pueda confundirse con otro y que la prueba permanezca siempre viva; se hace sobre el texto de este recorte, sobre su estructura material, sobre la calidad de sus tipos y de su papel, una serie de consideraciones con el objeto de probar que todo es de origen inglés, y se cree encontrar una prueba decisiva estableciendo ciertas concordancias, entre este papel y una nota de 24 de Diciembre último dirigida por el comité de tenedores de bonos á éstos.

Para desvanecer la argumentación que pudiera apoyarse en tales concordancias, basta reflexionar que si el *Memorandum* es apócrifo es evidente que ha sido inventado por alguien con el fin de hacerlo pasar por verdadero; que ese alguien, para llenar tal propósito, no se habrá de poner en contradicción sino en armonía con la nota de 24 de Diciembre. Por consiguiente, es absurdo deducir de esa armonía la autenticidad que se pretende demostrar. Para que la argumentación de los que sostienen la existencia del *Memorandum*, fuera conducente, sería necesario, no que concordase con la nota de 24 de Diciembre, lo cual es en todo caso natural, sino que esta nota no tuviese explicación posible sin aquel *memorandum*; y como la nota puede tener mil explicaciones distintas, es incuestionable que no constituye la prueba que se pretende traer.

Cuando he leído aquellas concordancias me he vuelto involuntariamente a los tiempos pasados en que un monje solo en su celda, podía hacer toda la ciencia; y han venido también á mi mente, las modernas novelas astronómicas en que siguiendo las leyes de la analogía en alias de imaginaciones fecundas, se describen hasta los últimos detalles de la vida de los mandos planetarios bajo la base de un cierto número de hechos conocidos y de su relación con los que pasan en la tierra. Felizmente pasó para siempre la época en que tales métodos podían emplearse como medio serio para descubrir la verdad y hoy no se presta ascenso sino á los hechos observados y comprobados.

Para que el *memorandum* tuviera visos de autenticidad, sería preciso, cuando menos, presentar aquella «Gaceta de Melton» de donde se supone, tomado el recorte que lo contiene, ó traer el periódico á que ese recorte pertenece, ó dar siquiera su nombre ó el de su editor para cojer de algún modo el hilo que conduzca á la verdad. Pero no hay como cuerpo de este supuesto delito contra el

Perú, mas que este papel que se dice escrito en Inglaterra y con tipos ingleses.

¿Qué dirían los partidarios del *memorandum*, qué dirían los que han guardado este papel con tanto sigilo, los que no se lo han llevado sino al Presidente de la República en persona, qué dirían si yo sin abogar por la existencia del *memorandum*, sin haber hecho todas las prolijas investigaciones que ellos, les presentara no uno como han presentado, sino un puñado de esos recortes exactamente iguales al que está sobre la mesa? (aplausos.) Aquí tieneis el firmado por el señor Paz-Soldan y aquí están los otros exactamente iguales, y el ojo mas escudriñador no podrá descubrir diferencia alguna. (Murmurillos). Ya veo que se me dirá es el arte de algún tipógrafo limeño que ha imitado con exactitud el primer *memorandum*. Posible; pero si se ha podido hacer ejemplares iguales al entregado al Presidente, con cuanto mayor motivo no habrá podido forjarse el original que al fin no tiene ni el mérito de la imitación?

Queréis saber ahora cuales son los tipos ingleses con que suponen impresos estos recortes? Aquí los tieneis, y los señores que entiendan algo de tipografía podrán convencerse por sí mismos, de que son ellos los que han servido para la impresión.

Esperimento verdadero pesar, cuando me veo obligado á traer aquí toda esta maquinaria y dar esta especie de golpes de teatro, para combatir con medios tambien materiales, el efecto de este pedazo de papel que tanta impresión ha hecho, cuando no tiene mas valor que de un pasquín, porque no se sabe ni se dice de donde se ha tomado ni tiene referencia á ninguna imprenta ó editor. Me duele que la atención de la Cámara de Diputados se fije tanto tiempo en semejante incidente, cuando se trata de resolver una de las mas altas cuestiones que han preocupado á la República. No merece tanto ciertamente un papel desprovisto de toda garantía, cuyo origen, cuya fecha y cuyo autor ignoran los mismos que lo presentan.

Y así es mejor aun, porque si lo supieran, resultaría mas desacreditado el documento de que me ocupo.

Yo puedo, señor, dar un editor á ese papel para que deje de ser un pasquín; pero no por eso merecerá ciertamente mas crédito. Ese editor lo tieneis aquí (LEE):

COPLA.

Yo M. Englander, con litografía abierta en la calle de la Rifa N.^o 57,

que me encargo tambien de trabajos tipográficos, declaro, que durante el mes de Febrero del año en curso, imprimí, á solicitud de un caballero de esta capital, unas tiras de papel, segun el original en inglés manuscrito que se me entregó, y cuyo formato de la impresión corresponde á las columnas de periódicos, con rayas á los costados.

Dicha impresión es la del reporte adjunto y comienza con las palabras:

«We take from the Melton Weekly Gazette the follow sing document, etc. etc.

(Que es el siguiente)

«Threadneed St. E. E.

«London, Decbr. the 27. 1887.
The Committee of the Peruvian Bondholders, etc. etc.

y termina con las siguientes:

«to take that step will be spalified accordingly by both parties»

que es el final del último artículo de los doce que contiene; llevando á la espalda un aviso en letras grandes que dice:

«Oarn & C.^o Silhs etc. etc.

y concluye con el siguiente:

«Pullars—Dye «worhs—Pertk»

como puedo comprobarlo en vista de los tipos que han servido y estoy listo á presentar.

En fó de la verdad de cuanto he dicho firmo el presente en Lima, á 11 de Octubre de 1888.

M. Englander.

El que ha escrito esta declaración, tiene su establecimiento tipográfico en la cuadra de la Rifa número 57.

He llamado á este hombre que se llama Ricardo Englander, y me ha dicho de palabra, que él no tiene una tipografía sino una litografía, que hace sin embargo trabajos de tipografía y que esto lo hizo en la tipografía de don Pedro Reynalde que tiene su establecimiento en la calle de Ormeño. Englander me dijo que no conocía á la persona que le había llevado á imprimir el *Memorandum*; pero posteriormente agregó que le habían dicho quien era esa persona y me la mencionó. No me creo suficientemente autorizado para decir su nombre, porque esa persona no existe, y yo no podría hablar de un muerto, ni pude darse suficiente crédito á un tes-

timonio que se refiere á persona que ya no puede declarar.

Me expresó despues el litógrafo que él creé que la idea de los avisos que figurau al reverso del *memorandum* había sido tomado de este periódico «The Graphic», aunque hay alguna diferencia.

Despues de lo que acabo de exporner, Excmo. señor, voy á contestar las interpelaciones del H. señor Chavez. 1.^a ¿Tienen conocimiento los señores Ministros del *memorandum* secreto presentado por el Comité de Tenedores de Bonos Peruanos al Ministro de la República de Chile en Londres el 27 de Diciembre de 1887?

El conocimiento que el Gabinete tiene, es el que acabo de expresar; no tiene otro, y por consiguiente, todos los datos que posee conducen á la idea de que ese *memorandum* es apócrifo. Si se me exige una afirmación categórica, debo decir que las negaciones no se pueden afirmar. Suponiendo que no hubiese nadie que no estuyese convencido de que estos recortes son falsificados (podría alguien afirmar que no existe el *memorandum*? Tal afirmación sería una temeridad capaz de desacreditar la palabra del que la hiciera, porque en el terreno de lo posible, nadie puede negar de una manera absoluta, cuando no se trata de cosas absurdas por su propia naturaleza. Tanto daría afirmar que fulano ó sutano, supuesto delincuente, no habría cometido de litio alguno en su vida. Para hacer esa afirmacion hubiera sido necesario haberlo seguido constantemente durante todos los instantes de su existencia. Felizmente la afirmación aludida no sería necesaria en el caso que nos ocupa, porque sin ella, todos los tribunales del mundo absorverian al presunto criminal si sus acusadores no presentaban la prueba positiva de la existencia del delito).

Cosa igual sucede con el *memorandum*. Nadie puede decir que no ha habido nunca un *memorandum*, porque para ello sería preciso, haber asistido á todos los acuerdos y negociaciones del Comité; pero basta que nadie pruebe que existe para que no se crea en él.

Segunda interpelacion, dice: ¿Tienen conocimiento los señores Ministros, de la circular que en 24 de Diciembre de 1887, esto es, tres días antes de la fecha del *memorandum*, pasó el Comité á los Tenedores de bonos peruanos, dándoles cuenta á fin de año de sus procedimientos en el manejo de todos los asuntos relativos á esta materia que le estaban encomendados?

Sí tiene el Gabinete noticia de ese documento, y, como he dicho antes, hay concordancias entre él y el *memorandum*; pero eso no prueba nada en favor del *memorandum* mismo, segun antes he demostrado.

Tercera interpelacion: ¿Tienen conocimiento los señores Ministros de que el mencionado *memorandum* fué publicado en el «*Melton Weekly Gazette*» por uno de los tenedores de bonos peruanos perteneciente al grupo que protestó de dicho *memorandum*?

Nó, Excmo. señor: no podemos tener, desde que acabo de manifestar que de todas las investigaciones hechas minuciosamente hasta aquí, se deduce que no existe tal periódico.

Cuarta interpelacion: ¿Tienen conocimiento los señores Ministros de la protesta hecha contra dicho *memorandum* por Mr. Guillaume como Presidente del Comité Francés de Tenedores de bonos peruanos?

Nó, Excmo. señor.

Quinta interpelacion: ¿Tienen conocimiento los señores Ministros de la protesta dirigida por Waddington, embajador francés en Londres á nombre de su Gobierno, con fecha 16 de Junio de 1888, contra el mismo *memorandum*?

Nó, Excmo. señor.

Sexta interpelacion: ¿Tienen conocimiento los señores Ministros de la comunicación pasada por el Comité inglés de tenedores de bonos peruanos al Director del «*Stock Exchange*» con fecha 14 de Diciembre del mismo año de 1879?

No sé si el señor Ministro de Hacienda tiene conocimiento exacto de ese documento: por mi parte tengo noticia de que existe un documento de ese género.

Séptima interpelacion: ¿Tendría inconveniente el señor Ministro de Relaciones Exteriores para solicitar del señor Ministro de la República Francesa en Lima, algunas informaciones respecto al mismo *memorandum* y á todo lo que con él se relacione?

Pido perdón al señor Chavez, pero esta no es una interpelacion en el sentido de la ley, y no puedo responderla.

Octava interpelacion: Digan si tienen conocimiento oficial ó extra oficial de las negociaciones que tuvieron lugar entre el representante del Gobierno inglés en Santiago y el Gobierno de Chile, y que fueron desaprobadas por el Ministro Salisbury?

La Cámara, Señor Excmo., tiene todos los documentos necesarios para responder á esta pregunta; puede el H. señor Chavez recurrir á ellos.

Novena interpelacion: Digan si no creen que son inminentes los peligros que corre la República del Perú, si despues de ratificado este contrato por las Cámaras deja pendiente las negociaciones de los Tenedores de Bonos con Chile, para que esta Nación levante su oposicion; y cuáles son las garantias que tienen para salvar todos estos peligros ciertos?

Dado lo que acabo de decir, la creencia que abriga el Ministerio hasta ahora, es la de que no existe tal memorandum; por consiguiente es inútil hablar de los peligros internacionales que de él puedan derivarse.

Décima interpelacion: ¿Podrán los señores Ministros indicar á esta H. Cámara los medios de que se han valido para descubrir todo lo que hay de cierto y de grave en todo lo que se refiere al memorandum?

Con lo que he explicado antes queda absuelta la pregunta. Las medidas que hemos adoptado son la de consultar á nuestro Ministro en Londres y adquirir las pruebas que acabo de poner sobre la mesa.

Undécima interpelacion: — ¿Pueden los señores Ministros bajo la fá de su palabra oficial, reconocer ó negar la autenticidad del indicado memorandum?

Repite, Excmo. señor, lo que dije antes de ahora. Sería temerario negar la posibilidad de un hecho; solo de los absurdos por su propia naturaleza se pueden negar á priori.

Antes de concluir, y no obstante las respuestas que dejo dadas, debo insistir un momento sobre los peligros que se encuentran en el memorandum para el caso de hacer el contrato. ¿Qué contiene este memorandum que pueda ser un peligro para el Perú?

Contiene la participación ofrecida por los Tenedores al Gobierno de Chile, en el contrato sobre la deuda peruana, y el consiguiente apoyo de Chile para el cumplimiento de este contrato. Tal participación ó interés de Chile se refiere á unas acciones ó pagareñas de tercer orden y por suma que no se determina; teniendo el primer lugar los bonos que se emitan para la construcción de las obras, y el segundo los que se entreguen á los actuales tenedores de la deuda. Tal sería la situación realizándose un contrato de cancelación de la deuda peruana compatible con ese memorandum.

Ahora, si no se realiza ningún contrato, y discurriendo siempre en el supuesto de que el Gobierno de Chile pudiera prestarse á estas convenciones con los tenedores de bonos, aque-

lla República podría tomar una participación mucho mas grande en la compañía que se le ofrece y prestar á ésta un auxilio mucho mas eficaz, admitido como se supone que tal auxilio sea lícito ó posible en este caso.

Podría Chile hacer mas: tomar toda la deuda á vil precio y venir después á cobrarnos su valor íntegro, apoderándose no solo de los ferrocarriles y el guano, sino de todas las entradas de las aduanas y de cuanto puede alimentar nuestra existencia, realizando así la absorcion completa del Perú.

Con el contrato que hoy se discute no solo dejan de tener cabida estos peligros, sino se han hecho de todo punto imposibles las estipulaciones del memorandum; porque ese contrato establece que los derechos de los tenedores no podrán ser trasferidos sino á compañías de nacionalidad determinada.

Si debiera responder, pues, á la cuestión sobre peligros, que no pueden existir, diría que en el supuesto de existir el memorandum me uniría al señor Chavez en el sentimiento de prevención contra los tenedores que lo anima; pero juzgando á la luz de la fría razon, encontraría que la existencia de tal memorandum es un argumento mas en favor del contrato celebrado por el Gobierno.

En este estado, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Eran las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.

Por la redaccion—

RICARDO ARANDA.

Sesion del Viernes 18 de Enero de 1889.

SUMARIO—Deuda externa; cláusula 1.º del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Representante de los Tenedores de Bonos Peruanos (presente el Consejo de Ministros) se aplaza el debate.

Presidencia del señor Valle.

Abierta á las tres de la tarde, fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del H. señor José Santos Madalengoytia, diputado por la provincia de Cajabamba, pidiendo permiso para ausentarse de esta capital.

Consultada la Cámara acordó la licencia solicitada.

Antes de pasar á la órden del día, el señor Chavez (don Evaristo) pidió que con acuerdo de la Cámara se pasase un oficio al señor Ministro de